REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL DE
CEDULA DE CIUDADANIA COLOMBIA

NUMERO 19.347.522

CORREA LEMUS
APELLIDOS

RODOLFO
NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1955

AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)
AQUITANIA (BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

01-JUN-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00013542-M-0019347522-20080617 0000482729A 1 1130020865

REGISTRADURIA

2

JUZGADO 43 CIVIL MPAL.

11044 9-NOV-'15 10:17

2 folios
cindy

Bogotá, 09 Noviembre de 2015

Señores
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) MUNICIPAL
Cr 10 No 14-33 Piso 4
Ciudad

Referencia. **DERECHO DE PETICION OFICIO No 3290**

Respetados Señores:

De manera atenta solicito **DOS OFICIOS DE CANCELACION** de embargos por perención y prescripción, desistimiento tácito.

Oficio No 3290 a favor de GLOBAL DATOS S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS, identificado con cedula de ciudadanía No 19.347.522 de Bogotá, afectando la matricula inmobiliaria No 50N 631880.

Dirigidos a instrumentos públicos con números de documento.

YO RODOLFO CORREA EN EL MES DE AGOSTO 2015 LOCALICE EN EL LIBRO QUE EN JUNIO 2003 PAQUETE #12 FUE ARCHIVADO EL PROCESO.
PERO EL FUNSIONARIO DEL JUZGADO NO INCUENTRA LA/EL PAQUETE EN EL ARCHIVO (FUNSIONARIO DR. JOSE QUINTERO.)

Atentamente,

RODOLFO CORREA LEMUS
CC. 19.347.522 de Bogotá
Cel. 3108141025
Calle 81 No 114 – 50 Bloque B7 Pato 201 - Bogotá

3

INFORME SECRETARIAL

9 DE NOVIEMBRE DE 2015

ME PERMITO INFORMAR AL DESPACHO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE EL DÍA DE HOY RECIBI UN DERECHO DE PETICIÓN, SUSCRITO POR EL SEÑOR RODOLFO CORREA LEMUS.

AL RESPECTO INFORMO QUE SE LE INDICO QUE DEBIA REVISAR EN LAS LISTAS DE ARCHIVO PARA UBICAR EL PAQUETE EN EL QUE SE ENCUENTRA ARCHIVADO, A LO QUE EL SEÑOR MANIFIESTA QUE EL YA REALIZO LA BUSQUEDA Y QUE SE ENCUENTRA EN EL PAQUETE 12 DE JUNIO DE 2003.

MANIFESTO TAMBIEN QUE MI COMPAÑERO JOSE QUINTERO HA IDO AL ARCHIVO PERO EL PROCESO NO SE HA PODIDO LOZALIZAR PORQUE EN DICHO PAQUETE NO SE ENCUENTRA.

SE ADJUNTA A LA PRESENTE.

CINDY STEPHANIE SEDANO ROJAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Derecho de petición

FECHA: 10-11-15 SRIO. _____

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)).

En atención al derecho de petición presentado por el señor Rodolfo Correa Lemus se puede establecer que la finalidad del mismo, es la búsqueda del proceso de la referencia.

1. Tenga en cuenta el memorialista que el derecho de petición procede en las actuaciones administrativa, mas no contra actuaciones judiciales. La H. Corte Constitucional ha señalado: *" el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C. C.A..."*[4]

2. No obstante lo anterior, el Despacho considera necesario hacerle algunas precisiones al peticionario, así:

a. Los oficios de levantamiento de medidas cautelares no se pueden elaborar hasta tanto no haya un auto que así lo ordene.

b. Sin embargo y al fin de dar solución a la petición, se dispone que por Secretaría se proceda a oficiar a los archivos de la Rama Judicial, a fin de que procedan al desarchivo del presente proceso, adjúntesele copia del folio 2.

C. Requerir a la parte actora, para que preste la colaboración necesaria buscando en las carpetas de archivo que reposan en el Juzgado.

DISPONE:

1 .***Negar*** por improcedente el Derecho de Petición, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

2. ***Ordenar*** que por secretaria se haga la búsqueda del proceso de

3. ***Oficiar*** a los archivos de la Rama Judicial, a fin de que procedan al desarchivo del presente proceso, adjúntesele copia del folio 13.

4. ***Requerir*** a la parte actora, para que preste la colaboración necesaria buscando en las carpetas de archivo que reposan en el Juzgado.

5. Notificar esta decisión mediante telegrama, en el evento de no poderse hacer de manera personal.

Notifíquese. Y cúmplase .

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

[4]sentencia T 290 de 1993

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

TELEGRAMA. 0158

12 NOV. 2015

SEÑOR
RODOLFO CORREA LEMUS.
CALLE 81 No 114 – 50 BLOQUE B 7 APTO 201.
BOGOTÁ, D.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) DISPUSO: **1. NEGAR:** POR IMPROCEDENTE EL DERECHO DE PETICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL PRESENTE PROVEÍDO **2. ORDENAR** QUE POR SECRETARÍA SE HAGA LA BUSQUEDA DEL PROCESO **3. OFICIAR** A LOS ARCHIVOS DE LA RAMA JUDICIAL, A FIN DE QUE PROCEDAN AL DESARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO, ADJUNTANDO COPIA DEL FOLIO 2 **4. REQUERIR** A LA PARTE ACTORA, PARA QUE PRESTE LA COLABORACIÓN NECESARIA BUSCANDO EN LAS CARPETAS DE ARCHIVO QUE REPOSAN EN EL JUZGADO **5. NOTIFICAR** ESTA DECISIÓN MEDIANTE TELEGRAMA, EN EL EVENTO DE NO PODERSE HACER DE MANERA PERSONAL.

ATENTAMENTE

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 15-02105
BOGOTÁ D.C., 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

97487 24-NOV-'15 11:57

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CORDINADOR – ARCHIVO CENTRAL.
Ciudad.

REF. SOLICITUD DESARCHIVE

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil quince (2015) ordenó oficiarle con el fin de que se sirva desarchivar el proceso de GLOBAL DATOS S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS el cual se encuentra en el paquete No 12 de junio de 2003.

Se anexa un (1) folio útil.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CSSR

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA, ZONA NORTE

AUTO 000025 02 JUN. 2015

Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 EXP.137/2014.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de julio de 2014, se recibe por parte de la dependencia de correcciones, un oficio en el que se solicita cerrar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20022672, teniendo en cuenta que el mismo había sido abierto con base en una hipoteca, contenida en la Escritura Pública N. 2034 de fecha 21 de julio de 1989 de la Notaría 34 del Círculo de Bogotá y una vez realizado un estudio del mismo folio, se determina que es necesario iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672.

Así mismo, se le comunicará la existencia de esta actuación, a GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, como acreedor en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-631880, del cual se abrió el folio 50N-20022672, objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conformar el expediente 137 de 2014, como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo, a SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, RODOLFO CORREA LEMUS, GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co (Artículo 37 ibídem.). Oficiar.

ARTICULO QUINTO: **Comunicar** el contenido de este acto administrativo, Al Juzgado 43 Civil Municipal, para que obre en el proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS. Compulsar copia y oficiar.

ARTICULO SEXTO: Ordenar el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro)

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem).

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en de Bogotá, a 02 JUN. 2015

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal

AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Proyectó: PFAI – Abogado

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA, ZONA NORTE

AUTO 000066 15 OCT. 2015

"Mediante el cual se corrige el Auto No 000025 del 2 de junio de 2015, por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Expediente 137 de 2015."

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE BOGOTÁ, ZONA NORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

CONSIDERANDO

Que Mediante Auto No 000025 del 02 de junio de 2015 esta oficina resuelve iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

De la lectura del citado Auto se observa que se incurrió en un error de redacción al citar el número del expediente como "Expediente 137 de 2014", siendo lo correcto "Expediente 137 de 2015".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Artículo Segundo del Auto N. 000025 de fecha 02 de junio de 2015, el cual quedara del siguiente tenor:

"ARTICULO SEGUNDO: Conformar el expediente 137 de 2015, como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011."

Pág. 2 Por el cual se corrige el Auto N. 000025 de fecha 02/06/15, con el que se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672. Expediente137 de 2015.

De igual forma corregir el encabezado del Auto citado, nombrando el Expediente número 137 con el año correcto, es decir, Expediente 137 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este acto administrativo, a SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, RODOLFO CORREA LEMUS, GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co (Artículo 37 ibídem.). Oficiar.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo, Al Juzgado 43 Civil Municipal, para que obre en el proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS. Compulsar copia y oficiar.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem).

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 OCT. 2015

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal

AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Proyecto: Sonia Milena Gachagoque Arias, funcionaria SNR

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 21

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección:CALLE 74 # 13 - 40
Ciudad:BOGOTA D.C.
DepartamentoBOGOTA D.C.
Código Postal:110221201
Envío:RN493323262CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
Dirección:CLL 14 No. 7 36 P. 15
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento BOGOTA D.C.
Código Postal:111711144
Fecha Pre-Admisión:
07/12/2015 15:58:08
Min. Transporte Lic de carga 0002 del 20/05/2011

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

otá, Noviembre 30 de 2015

50N2015EE37759

ores
GADO 43 CIVIL MUNICIPAL
e 14 No. 7-36 P. 15
otá, D.C.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
12215 10-DEC-'15 11:18

A OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011 COMUNICA:

Que mediante **Autos No. 025 y 066 de 2015**, se dio inicio a una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria **50N-20022672 EXPTE. 137/2015** Peticionario: **GLOBAL DATOS NACIONALES S.A.**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓNPERSONAL DE: GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. CONTRA: RODOLFO CORREA LEMUS.

Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

Se allega con la presente comunicación, texto íntegro de los autos anunciados en cuatro (04) folios.

AMALIA DE JESÚS TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Elaboró: JARS

ISO 9001 icontec
Certificado N° SC 7036-1
IQNet
Certificado N° GP 174-1

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS: Con comunicacion Oficina Registro

FECHA: _____ SRIO: _____

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 11 FEB 2016

Referencia: Derecho de Petición elevado ante el Despacho.

Obre en autos la anterior comunicación, no obstante desde ya se le pone de presente al señor RODOLFO CORREA LEMUS, que la actuación administrativa iniciada por la Superintendencia de Notaria y Registro sobre el folio de matrícula 50N-20022672, nada tiene que ver con el invocado en la petición vista a folio 2 de este cartular (50N-631880).

CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. **16-044**
BOGOTÁ D.C., **16 de febrero de 2016**

Señor
RODOLFO CORREA LEMUS
CALLE 81 No. 114 – 50 BLOQUE B7 PATIO 201
Ciudad.

REF. DERECHO DE PETICION

Obre en autos la anterior comunicación, no obstante desde ya se le pone de presente al señor RODOLFO CORREA LEMUS, que la actuación administrativa iniciada por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el folio de matricula 50N-20022672, nada tiene que ver con el invocado en la petición vista folio 2 de esta cartular. (50N-631880)

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Lebc

04 MAR 2016
FRANQUIA
04 MAR 2016
04 MAR 2016

Destinatario
Rodolfo Correa Lemus
Calle 81 # 114-50 Bloque B7
Patio 201
CHIA - Cundinamarca

Remite:
Juzgado 43 civil Municipal de Bogotá

carrera 10 #14-33 piso 4
Tel 3423492

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 43 CIVIL MUNICI
Dirección:KR 10 # 14 33

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:110321000

Envío:RN540076598CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RODOLFO CORREA LEMUS

Dirección:CL 81 114 50 BLQ B7 PATIO 201

Ciudad:CHIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión:
16/03/2016 08:00:00

Min. Transporte lic de carga 000200 del 20/05/20
Min TIC Res Mensajería Express 00667 del 09/09/20

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo :	PO.TELEGRAFIA	Fecha Admisión:	16/03/2016 08:00:00
Orden de servicio:	5258532	Fecha Aprox Entrega:	17/03/2016

RN540076598CO

1004 850

Remitente

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Dirección:KR 10 # 14 33 — NIT/C.C/T.I:800093816

Referencia: — Teléfono: — Código Postal:110321000

Ciudad:BOGOTA D.C. — Depto:BOGOTA D.C. — Código Operativo:1111765

Destinatario

Nombre/ Razón Social: RODOLFO CORREA LEMUS

Dirección:CL 81 114 50 BLQ B7 PATIO 201

Tel: — Código Postal: — Código Operativo:1004850

Ciudad:CHIA — Depto:CUNDINAMARCA

Valores

Peso Físico(grs):300
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):300
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente:

Devoluciones

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
X	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. — Tel: — Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa — 2do dd/mm/aaaa

1111765 1004850RN540076598CO

1111 765

PO.TELEGRAFIA
CENTRO A

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA, ZONA NORTE

RESOLUCION N° 000198 DE 2016 15 JUN 2016

Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 – TC-142/2014

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE (E)

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011, y 22 del Decreto 2723 de 2014

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 02 de julio de 2014, se recibe por parte de la dependencia de correcciones, un oficio en el que se solicita cerrar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672, teniendo en cuenta que el mismo se había abierto con base en una hipoteca, contenida en la Escritura Pública No. 2034 de fecha 21 de julio de 1989 de la Notaria 34 del Circulo de Bogotá y una vez realizado un estudio del mismo folio, se determina que es necesario iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672.

2. Con fundamento en lo anterior y mediante Auto 000025 del 2 de junio de 2015, se inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672, comunicándose dicha decisión a los siguientes terceros determinados, SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, RODOLFO CORREA LEMUS, GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., al Juzgado 43 de Civil Municipal de Bogotá, en cuyo despacho obra el proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS, a los indeterminados y a quienes no fue posible darla a conocer se les comunicó con la publicación en Diario Oficial en su edición 49.647 del Sábado 26 de septiembre de 2015, en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, según constancia del Grupo de Divulgación, de fecha 10 de septiembre de 2015, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

3. Mediante el Auto 000066 del 15 de octubre de 2015 se corrigió el Auto 000025 del 2 de junio de 2015, teniendo en cuenta que a esta actuación corresponde el "Expediente 137 de 2015" y no como se citó "Expediente 137 de 2014".

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

En el curso de la actuación administrativa, no se presentaron intervenciones de las partes, ni de terceros.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio:

1. Solicitud de corrección No. C2014-5965.
2. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-594751.
3. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-757922.
4. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880.
5. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672.
6. Copia de la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989, otorgada en la Notaría 34 de Bogotá.
7. Copia de la Escritura Pública No. 1888 del 13 de junio de 1985, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá.
8. Copia del oficio No. 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Conforme a los artículos de la ley 1579 de 2012 que a continuación se enuncian:

*"**Artículo 3. Principios.** Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:*

(...)

***b) Especialidad.** A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raiz".*

(...)"

Por su parte el artículo 8 de define lo que es una matrícula inmobiliaria, así:

"Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raiz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

Además, señalará, con cifras distintivas, la oficina de registro, el departamento y el municipio, corregimiento o vereda de la ubicación del bien inmueble y el número único de identificación predial en los municipios que lo tengan o la cédula catastral en aquellos municipios donde no se haya implementado ese identificador.

Indicará también, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto

administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse.

En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros".

El artículo 48, en cuanto a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria:

"*El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, así: A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatoria para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley."*

El artículo 49 a su vez, nos informa que una de las finalidades del folio de matrícula inmobiliaria, es que el mismo, exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y por último el artículo 59, faculta al Registrador para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción.

De acuerdo a las normas citadas y verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 se encuentra que en la anotación No. 5 se registró bajo turno de radicación 1989-31468, un acto de desengoble contenido en la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989 otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, acto que no corresponde al verdadero contenido de dicha escritura ya que esta contiene únicamente una Constitución de Hipoteca y por tanto se hace necesario ordenar que sea corregida la especificación del acto jurídico que se registra en la anotación No. 5 de dicho folio, cambiando "Desenglobe" por "Constitución de Hipoteca".

Ahora se observa que con base a la anotación N. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672, en el entendido de que el acto que se registraba era un desenglobe, pero teniendo en cuenta que lo anterior no obedece a la realidad de lo contenido en la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989 otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, no debió haberse dado apertura a este folio y en consecuencia esta oficina procederá a ordenar su cierre, previo traslado de sus anotaciones al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 en el orden cronológico que corresponde:

Folio de matrícula 50N-20022672		Folio de matrícula 50N-631880
Anotación No. 3	Turno de Radicación 1991-8249, Escritura Pública No. 3250 del 6 de diciembre de 1992 de la Notaría 34 de Bogotá. Cancelación de Hipoteca de Esther Maria Castañeda Romero y Siervo de Jesús Correa Perez a Rodolfo Correa Lemus	Quedará como anotación No. 6 de este folio.

Anotación No. 4	Turno de Radicación 2001-15488, Escritura Pública No. 461 del 23 de marzo de 2001 de la Notaria 10 de Bogotá. Adjudicación en Liquidación de Sociedad Conyugal de Rodolfo Correa Lemus y Sol Rocío Ruiz Amaya a Sol Rocío Ruiz Amaya	Quedará como anotación No. 7 de este folio.
La actual anotación No. 6 del folio de matrícula 50N-631880: Turno de Radicación 2001-72504, Oficio No. 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá Embargo Ejecutivo con acción personal, de Golbal Datos Nacionales S.A. a Correz (sic) Lemus Rodolfo quedará como anotación No. 8 de este mismo folio suprimiendo la "X" de propietario.		
Anotación No. 5	Turno de Radicación 2013-82500, Escritura Pública No. 2267 del 18 de octubre de 2013 de la Notaria 34 de Bogotá. Aclaración de la Escritura Pública No. 2034 del 21-07-1989 de la Notaria 34 de Bogotá y la Escritura Pública No. 461 del 23-03-2001 de la Notaría 10 de Bogotá, en cuanto que la destinación del inmueble es residencial y uso habitacional.	Quedará como anotación No. 9 de este folio.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta el nuevo orden de las anotaciones, por el traslado de la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 7 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880, la actual propietaria del bien inmueble objeto de la presente actuación en virtud de la Escritura Pública No. 461 del 23 de marzo de 2001 contentiva del acto de adjudicación en sociedad conyugal debidamente registrada bajo turno de radicación 2001-15488, es la señora SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, no obstante, como dicho inmueble se encuentra embargado (anotación No. 8) dentro del proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS, es de aclarar que dicho embargo se mantendrá incólume en el entendido de que esta oficina no cancela anotaciones de oficio conforme al artículo 62 de la ley 1579 de 2012, que establece:

"PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN. *El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.*

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación."

Además, cuando se registra un embargo y el demandado no es propietario, no existe error en la inscripción por cuanto la normatividad faculta al Registrador para inscribir un embargo aun cuando el demandado no es propietario y si esta circunstancia se presenta le corresponde a quien decretó el embargo decretar su cancelación.

El artículo 681 numeral primero inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil, disponía la circunstancia de registrar embargo aun cuando el demandado no sea propietario, al preceptuar que: *"si algún bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo."* No obstante lo anterior, deberá

tenerse en cuenta, cuando se trate de ejecutivo con garantía real, lo dispuesto en el parágrafo del artículo 554 ibídem.

A su vez el artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, disponía que se levantaran el embargo y el secuestro en los siguientes casos:

"7. si se trata de embargo sujeto a registro, cuando el certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien."
Adicionalmente no sobra advertir que el articulado citado fue derogado por el literal C del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012; empero esta disposición en los artículos 593 y 597 es idéntica en el sentido de facultar al registrador para inscribir embargo así el demandado no sea propietario y de abrogar la cancelación del embargo en estos eventos al juez.

Por tanto, corresponderá al Juez 43 Civil Municipal de Bogotá ordenar y comunicar a esta Oficina la cancelación de la medida inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880.

Además de lo anterior, conforme al estudio realizado se evidencia que algunos de los documentos de identificación de las personas relacionadas a la historia traditicia del inmueble, que obran en el sistema registral no corresponden con los que realmente identifican a dichas personas, por lo tanto se hace necesario a través del presente proveído ordenar la corrección de los mismos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 la especificación de la naturaleza jurídica del acto que se registra, cambiando "Desenglobe" por "Constitución de Hipoteca" de CORREA LEMUS RODOLFO a favor de CORREA PEREZ SIERVO DE JESÚS y CASTAÑEDA ROMERO ESTHER MARÍA. Efectúense las salvedades de ley.

SEGUNDO: TRASLADESE la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 6 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

TERCERO: TRASLADESE la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 7 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

CUARTO: CORRÍJASE el orden numérico del embargo registrado bajo turno de radicación 2001-72504, Oficio No. 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, como anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

QUINTO: TRASLADESE la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 9 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

SEXTO: CIÉRRESE el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672, conforme a la parte motiva del presente proveído. Efectúense las salvedades de ley.

SÉPTIMO: CORRÍJANSE los números de los documentos de identificación de:

1. CORREA LEMUS RODOLFO C.C. No. 19.347.522.
2. CORREA PEREZ SIERVO DE JESÚS C.C. No. 17.037.050.
3. CASTAÑEDA ROMERO ESTHER MARÍA C.C. No. 4.420.737.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta resolución a SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, en calidad de actual titular de derecho de dominio, a RODOLFO CORREA LEMUS, a GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., en calidad de acreedor, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo,) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutiva de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el Diario Oficial. (Artículo 73 ibídem)

NOVENO: COMUNÍQUESE el contenido de este acto administrativo, al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá para que obre en el proceso ejecutivo con acción personal de GOLBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS. Compulsar copia y oficiar.

DÉCIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.(Art. 76 Ibídem)

SÉPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a 15 ABR 2016

AMALIA TIRADO VARGAS
Registradora Principal (E)

JESÚS BOLIVAR DAZA ZUÑIGA
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral (E)

Proyectó: Oscar Quevedo Judicante ORIP Bogota Zona Norte
Revisó: ATV/JBDZ

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, Febrero 13 de 2017

50N2016EE 0585

Señor (es)
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
Calle 10 No. 7 -36 P. 15
Bogotá, D.C.

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011 COMUNICA:

Que mediante **Resolución No.000198** de fecha **15/06/2016**, se decidió una actuación administrativa para el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20022672 EXPTE. 137/2015-TC -142/ 2014.**

PROCESO CONTRA RODOLFO CORREA LEMUS.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos públicos, o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico y Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a las respectivas notificaciones.

Se allega con la presente comunicación, texto íntegro de la resolución anunciada en seis (06) folios.

AMALIA DE JESÚS TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Elaboró: Gustavo Escobar

ISO 9001

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, Febrero 13 de 2017

50N2016EE 05185

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
24117 2-MAR-'17 11:38

Señor (es)
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
Calle 10 No. 7 -36 P. 15
Bogotá, D.C.

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011 COMUNICA:

Que mediante **Resolución No.000198** de fecha **15/06/2016**, se decidió una actuación administrativa para el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20022672 EXPTE. 137/2015-TC -142/ 2014.**

PROCESO CONTRA RODOLFO CORREA LEMUS.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos públicos, o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico y Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a las respectivas notificaciones.

Se allega con la presente comunicación, texto íntegro de la resolución anunciada en seis (06) folios.

AMALIA DE JESÚS TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Elaboró: Gustavo Escobar

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA, ZONA NORTE

RESOLUCION N° 000198 DE 2016 15 JUN 2016

Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 – TC-142/2014

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE (E)

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011, y 22 del Decreto 2723 de 2014

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 02 de julio de 2014, se recibe por parte de la dependencia de correcciones, un oficio en el que se solicita cerrar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672, teniendo en cuenta que el mismo se había abierto con base en una hipoteca, contenida en la Escritura Pública No. 2034 de fecha 21 de julio de 1989 de la Notaría 34 del Circulo de Bogotá y una vez realizado un estudio del mismo folio, se determina que es necesario iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672.

2. Con fundamento en lo anterior y mediante Auto 000025 del 2 de junio de 2015, se inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672, comunicándose dicha decisión a los siguientes terceros determinados, SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, RODOLFO CORREA LEMUS, GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., al Juzgado 43 de Civil Municipal de Bogotá, en cuyo despacho obra el proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS, a los indeterminados y a quienes no fue posible darla a conocer se les comunicó con la publicación en Diario Oficial en su edición 49.647 del Sábado 26 de septiembre de 2015, en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, según constancia del Grupo de Divulgación, de fecha 10 de septiembre de 2015, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

3. Mediante el Auto 000066 del 15 de octubre de 2015 se corrigió el Auto 000025 del 2 de junio de 2015, teniendo en cuenta que a esta actuación corresponde el "Expediente 137 de 2015" y no como se citó "Expediente 137 de 2014".

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

En el curso de la actuación administrativa, no se presentaron intervenciones de las partes, ni de terceros.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio:

1. Solicitud de corrección No. C2014-5965.
2. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-594751.
3. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-757922.
4. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880.
5. La impresión simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672.
6. Copia de la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989, otorgada en la Notaría 34 de Bogotá.
7. Copia de la Escritura Pública No. 1888 del 13 de junio de 1985, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá.
8. Copia del oficio No. 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Conforme a los artículos de la ley 1579 de 2012 que a continuación se enuncian:

*"**Artículo 3. Principios.** Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:*

(...)

***b) Especialidad.** A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz".*

(...)"

Por su parte el artículo 8 de define lo que es una matrícula inmobiliaria, así:

"Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

Además, señalará, con cifras distintivas, la oficina de registro, el departamento y el municipio, corregimiento o vereda de la ubicación del bien inmueble y el número único de identificación predial en los municipios que lo tengan o la cédula catastral en aquellos municipios donde no se haya implementado ese identificador.

Indicará también, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto

administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse.

En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros".

El artículo 48, en cuanto a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria:

"El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, así: A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatoria para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley."

El artículo 49 a su vez, nos informa que una de las finalidades del folio de matrícula inmobiliaria, es que el mismo, exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y por último el artículo 59, faculta al Registrador para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción.

De acuerdo a las normas citadas y verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 se encuentra que en la anotación No. 5 se registró bajo turno de radicación 1989-31468, un acto de desengoble contenido en la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989 otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, acto que no corresponde al verdadero contenido de dicha escritura ya que esta contiene únicamente una Constitución de Hipoteca y por tanto se hace necesario ordenar que sea corregida la especificación del acto jurídico que se registra en la anotación No. 5 de dicho folio, cambiando "Desenglobe" por "Constitución de Hipoteca".

Ahora se observa que con base a la anotación N. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672, en el entendido de que el acto que se registraba era un desenglobe, pero teniendo en cuenta que lo anterior no obedece a la realidad de lo contenido en la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989 otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, no debió haberse dado apertura a este folio y en consecuencia esta oficina procederá a ordenar su cierre, previo traslado de sus anotaciones al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 en el orden cronológico que corresponde:

Folio de matrícula 50N-20022672		Folio de matrícula 50N-631880
Anotación No. 3	Turno de Radicación 1991-8249, Escritura Pública No. 3250 del 6 de diciembre de 1992 de la Notaría 34 de Bogotá. Cancelación de Hipoteca de Esther Maria Castañeda Romero y Siervo de Jesús Correa Perez a Rodolfo Correa Lemus	Quedará como anotación No. 6 de este folio.

Anotación No. 4	Turno de Radicación 2001-15488, Escritura Pública No. 461 del 23 de marzo de 2001 de la Notaría 10 de Bogotá. Adjudicación en Liquidación de Sociedad Conyugal de Rodolfo Correa Lemus y Sol Rocío Ruiz Amaya a Sol Rocío Ruiz Amaya	Quedará como anotación No. 7 de este folio.
La actual anotación No. 6 del folio de matrícula 50N-631880: Turno de Radicación 2001-72504, Oficio No. 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá Embargo Ejecutivo con acción personal, de Golbal Datos Nacionales S.A. a Correz (sic) Lemus Rodolfo quedará como anotación No. 8 de este mismo folio suprimiendo la "X" de propietario.		
Anotación No. 5	Turno de Radicación 2013-82500, Escritura Pública No. 2267 del 18 de octubre de 2013 de la Notaria 34 de Bogotá. Aclaración de la Escritura Pública No. 2034 del 21-07-1989 de la Notaria 34 de Bogotá y la Escritura Pública No. 461 del 23-03-2001 de la Notaría 10 de Bogotá, en cuanto que la destinación del inmueble es residencial y uso habitacional.	Quedará como anotación No. 9 de este folio.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta el nuevo orden de las anotaciones, por el traslado de la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 7 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880, la actual propietaria del bien inmueble objeto de la presente actuación en virtud de la Escritura Pública No. 461 del 23 de marzo de 2001 contentiva del acto de adjudicación en sociedad conyugal debidamente registrada bajo turno de radicación 2001-15488, es la señora SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, no obstante, como dicho inmueble se encuentra embargado (anotación No. 8) dentro del proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS, es de aclarar que dicho embargo se mantendrá incólume en el entendido de que esta oficina no cancela anotaciones de oficio conforme al artículo 62 de la ley 1579 de 2012, que establece:

"PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN. *El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.*

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación."

Además, cuando se registra un embargo y el demandado no es propietario, no existe error en la inscripción por cuanto la normatividad faculta al Registrador para inscribir un embargo aun cuando el demandado no es propietario y si esta circunstancia se presenta le corresponde a quien decretó el embargo decretar su cancelación.

El articulo 681 numeral primero inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil, disponía la circunstancia de registrar embargo aun cuando el demandado no sea propietario, al preceptuar que: *"si algún bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo."* No obstante lo anterior, deberá

tenerse en cuenta, cuando se trate de ejecutivo con garantía real, lo dispuesto en el parágrafo del artículo 554 ibídem.

A su vez el artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, disponía que se levantaran el embargo y el secuestro en los siguientes casos:

"7. si se trata de embargo sujeto a registro, cuando el certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien."
Adicionalmente no sobra advertir que el articulado citado fue derogado por el literal C del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012; empero esta disposición en los artículos 593 y 597 es idéntica en el sentido de facultar al registrador para inscribir embargo así el demandado no sea propietario y de abrogar la cancelación del embargo en estos eventos al juez.

Por tanto, corresponderá al Juez 43 Civil Municipal de Bogotá ordenar y comunicar a esta Oficina la cancelación de la medida inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880.

Además de lo anterior, conforme al estudio realizado se evidencia que algunos de los documentos de identificación de las personas relacionadas a la historia traditicia del inmueble, que obran en el sistema registral no corresponden con los que realmente identifican a dichas personas, por lo tanto se hace necesario a través del presente proveído ordenar la corrección de los mismos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 la especificación de la naturaleza jurídica del acto que se registra, cambiando "Desenglobe" por "Constitución de Hipoteca" de CORREA LEMUS RODOLFO a favor de CORREA PEREZ SIERVO DE JESÚS y CASTAÑEDA ROMERO ESTHER MARÍA. Efectúense las salvedades de ley.

SEGUNDO: TRASLADESE la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 6 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

TERCERO: TRASLADESE la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 7 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

CUARTO: CORRÍJASE el orden numérico del embargo registrado bajo turno de radicación 2001-72504, Oficio No. 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, como anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

QUINTO: TRASLADESE la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 9 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

SEXTO: CIÉRRESE el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20022672, conforme a la parte motiva del presente proveído. Efectúense las salvedades de ley.

SÉPTIMO: CORRÍJANSE los números de los documentos de identificación de:

1. CORREA LEMUS RODOLFO C.C. No. 19.347.522.
2. CORREA PEREZ SIERVO DE JESÚS C.C. No. 17.037.050.
3. CASTAÑEDA ROMERO ESTHER MARÍA C.C. No. 4.420.737.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta resolución a SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, en calidad de actual titular de derecho de dominio, a RODOLFO CORREA LEMUS, a GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., en calidad de acreedor, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo,) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutiva de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el Diario Oficial. (Artículo 73 ibídem)

NOVENO: COMUNÍQUESE el contenido de este acto administrativo, al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá para que obre en el proceso ejecutivo con acción personal de GOLBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS. Compulsar copia y oficiar.

DÉCIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.(Art. 76 Ibídem)

SÉPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a 15 ABR 2016

AMALIA TIRADO VARGAS
Registradora Principal (E)

JESÚS BOLIVAR DAZA ZUÑIGA
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral (E)

Proyectó: Oscar Quevedo, Judicante ORIP Bogota Zona Norte
Revisó: ATV/JBDZ

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

30

Bogotá, D.C., Febrero 21 de 2017

50N2016EE 06612

Señores
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 7-36 P-15
Bogotá

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
24116 2-MAR-'17 11:38

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011 COMUNICA:

Que mediante **Resolución No. 000198** de fecha **15-06-2016**, "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa" que vincula al folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **50N-20022672, – Expediente TC 142 de 2014,** se decidió el asunto de la referencia.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos públicos, o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico y Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a las respectivas notificaciones.

Se allega con la presente comunicación, texto íntegro de la resolución anunciada en Seis (06) folios.

AMALIA DE JESÚS TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

ELABORÓ: Gustavo Escobar

ISO 9001 icontec Certificado N° SC 7068-1
IQNet Certificado N° GP 174-1

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil [illegible] D. C.
07-03-17 [illegible] expediente
[illegible] pertinente
La Secretaria, Escrito Oficina Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 MAR. 2017

REF: Expediente: Derecho de Petición

Obre en autos la comunicación que antecede y póngase en conocimiento del interesado para los fines procesales que considere pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 15 MAR. 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CRS

Bogotá D.C., Agosto de 2019

SEÑOR (A)
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Respetado (a) doctor (a):

SOL ROCIO AMAYA RUIZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARÍA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO, abogado titulado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.665.404 expedida en Cajicá Cundinamarca y portadora de la tarjeta profesional número 150057 del CSJ, para que solicite a su Despacho que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación del embargo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 631880 anotación No. 8 (Embargo ejecutivo con acción personal MEDIDA CAUTELAR, de Global Datos Nacionales S.A A: Correa Lemus Rodolfo), así como, las demás actuaciones que conlleva la representación.

Mí apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,

SOL ROCIO AMAYA RUIZ
C.C. No. 51.823.900 de Bogotá D.C.

ACEPTO,

MARÍA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO
C.C. No. 52.665.404 de Cajicá Cundinamarca
T.P. 150057 del C.S.J.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA 36
Javier Hernando Chacón Oliveros

PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

MONTAÑA CHAPARRO MARIA EUGENIA

quien se identificó con: C.C. **52665404**

y Tarjeta profesional No. **150057** del C.S.J.

y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en el es suya.

Bogotá D.C. **30/08/2019**

a las **11:16:41 a.m.**

e233edsdcssf2swr

FIRMA

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

VERIFICÓ Y APROBÓ
Angel Luis Baquero
NOTARIA 36 DE BOGOTÁ

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA 36
Javier Hernando Chacón Oliveros

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1322

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SDLROCIO AMAYA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051823900, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6nygmjkogyw3
30/08/2019 - 11:17:58:433

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
NOTARIA 36
Javier Hernando Chacón Oliveros

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6nygmjkogyw3

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA, ZONA NORTE

RESOLUCION Nº 000198 DE 2016

Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672 Exp. 137/2015 IC 142/2014

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA, ZONA NORTE (E)

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas por los Articulos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011 y 22 del Decreto 2723 de 2014

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 02 de julio de 2014, se recibe por parte de la dependencia de correcciones, un oficio en el que se solicita cerrar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672, teniendo en cuenta que el mismo se había abierto con base en una hipoteca, contenida en la Escritura Pública No. 2034 de fecha 21 de julio de 1989 de la Notaria 34 del Circulo de Bogotá y una vez realizado un estudio del mismo folio, se determina que es necesario iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672.

2. Con fundamento en lo anterior y mediante Auto 000025 del 2 de junio de 2015, se inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20022672, comunicándose dicha decisión a los siguientes terceros determinados, SOL ROCIO AMAYA RUIZ, RODOLFO CORREA LEMUS, GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., al Juzgado 43 de Civil Municipal de Bogotá, en cuyo despacho obra el proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS, a los indeterminados y a quienes no fue posible darla a conocer se les comunicó con la publicación en Diario Oficial en su edición 49.647 del Sábado 26 de septiembre de 2015, en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro según constancia del Grupo de Divulgación, de fecha 10 de septiembre de 2015, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

3. Mediante el Auto 000094 del 15 de octubre de 2015 se corrigió el Auto 000025 del 2 de junio de 2015, teniendo en cuenta que a esta actuación corresponde el "Expediente 137 de 2015" y no como se citó "Expediente 137 de 2014".

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1. [illegible]
2. [illegible] No. 50N-594751
3. [illegible] No. 50N-757922.
4. [illegible] No. 50N-631880
5. La [illegible] de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672.
6. Copia de la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989, otorgada en la Notaría 34 de Bogotá
7. Copia de la Escritura Pública No. 1888 del 13 de junio de 1985, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá.
8. Copia del oficio No. 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá

CONSIDERACIONES

Conforme a los artículos de la ley 1579 de 2012 que a continuación se enuncian:

"***Artículo 3. Principios.*** *Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de*

(...)

b) Especialidad. *A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz"*

(...)"

Por su parte el artículo 8 de define lo que es una matrícula inmobiliaria, así:

"Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4° [illegible] o [illegible]

[illegible] en aquellos municipios donde no se haya [illegible]

[illegible]

[illegible]

administrativo y plano [illegible] *demás elementos de* [illegible]

En la matrícula inmobiliaria [illegible] *a registro, así: tradición,* [illegible] *tenencia, falsa tradición, ca*[illegible]

El artículo 48, en cuanto a la apert[illegible]

"El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte [illegible] *solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la* [illegible] *Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las* [illegible] *registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar* [illegible] *servirán de antecedente o medio probatoria para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley."*

El artículo 49 a su vez, nos informa que una de las finalidades del folio de matrícula inmobiliaria, es que el mismo, exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y por último el artículo 59, faculta al Registrador para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción.

De acuerdo a las normas citadas y verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 se encuentra que en la anotación No. 5 se registró bajo turno de radicación 1989-31468, un acto de desengoble contenido en la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989 otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, acto que no corresponde al verdadero contenido de dicha escritura ya que esta contiene únicamente una Constitución de Hipoteca y por tanto se hace necesario ordenar que sea corregida la especificación del acto jurídico que se registra en la anotación No. 5 de dicho folio, cambiando "Desenglobe" por "Constitución de Hipoteca".

Ahora se observa que con base a la anotación N. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672, en el entendido de que el acto que se registraba era un desenglobe, pero teniendo en cuenta que lo anterior no obedece a la realidad de lo contenido en la Escritura Pública No. 2034 del 21 de julio de 1989 otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, no debió haberse dado apertura a este folio y en consecuencia esta oficina procederá a ordenar su cierre, previo traslado de sus anotaciones al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 en el orden cronológico que corresponde:

Folio de matrícula 50N-20022672		Folio de matrícula 50N-631880
Anotación No. 3	Turno de Radicación 1991-6249, Escritura Pública No. 3250 del 6 de diciembre de 1992 de la Notaría 34 de Bogotá Cancelación de Hipoteca de Esther María Castañeda Romero y Siervo de Jesús Correa Pereira a Rodolfo Correa Lemus	Quedará como anotación No. 6 de este folio.

Anotación No 4	Turno de Radicación 2001-15488, E[illegible] 23 de marzo de 2001 de la Notaría [illegible] Adjudicación en Liquidación de [illegible] Correa Lemus y Sol Rocío Ruiz [illegible]	[illegible] como [illegible] No 7 de este folio
La actual anotación No 6 del folio de matrícula [illegible] Turno de Radicación 2001-72504 Oficio No [illegible] 43 Civil Municipal [illegible] Embargo Ejecutivo con acción personal de Global Datos [illegible] quedará como anotación No 8 de este mismo folio suprimiendo la [illegible]		
Anotación No. 5	Turno de Radicación 2013-82500, Escritura Pública No 2267 de 18 de octubre de 2013 de la Notaría 34 de Bogotá Aclaración de la Escritura Pública No 2034 del 21-07-1989 de la Notaría 34 de Bogotá y la Escritura Pública No. 461 del 23-03-2001 de la Notaría 10 de Bogotá, en cuanto que la destinación del inmueble es residencial y uso habitacional	Quedará como anotación No 9 de este folio.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta el nuevo orden de las anotaciones, por el traslado de la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 7 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880, la actual propietaria del bien inmueble objeto de la presente actuación en virtud de la Escritura Pública No. 461 del 23 de marzo de 2001 contentiva del acto de adjudicación en sociedad conyugal debidamente registrada bajo turno de radicación 2001-15488, es la señora SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, no obstante, como dicho inmueble se encuentra embargado (anotación No. 8) dentro del proceso ejecutivo con acción personal de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS, es de aclarar que dicho embargo se mantendrá incólume en el entendido de que esta oficina no cancela anotaciones de oficio conforme al articulo 62 de la ley 1579 de 2012, que establece:

*"**PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN.** El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.*

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación."

Además, cuando se registra un embargo y el demandado no es propietario, no existe error en la inscripción por cuanto la normatividad faculta al Registrador para inscribir un embargo aun cuando el demandado no es propietario y si esta circunstancia se presenta le corresponde a quien decretó el embargo decretar su cancelación.

El artículo 681 numeral primero inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil, disponía la circunstancia de registrar embargo aun cuando el demandado no sea propietario, al preceptuar que: *"si algún bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez, si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo."* No obstante lo anterior, deberá

[illegible] que [illegible] el literal C [illegible] 593 [illegible] embargo así el [illegible] en estos [illegible]

[illegible] Bogotá ordenar y comunicar a [illegible] en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N [illegible]

Además de lo anterior, conforme al estudio realizado se evidencia que algunos de los documentos de identificación de las personas relacionadas a la historia traditicia del inmueble, que obran en el sistema registral no corresponden con los que realmente identifican a dichas personas, por lo tanto se hace necesario a través del presente proveído ordenar la corrección de los mismos

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria No 50N-631880 la especificación de la naturaleza jurídica del acto que se registra, cambiando "Desenglobe" por "Constitución de Hipoteca" de CORREA LEMUS RODOLFO a favor de CORREA PEREZ SIERVO DE JESÚS y CASTAÑEDA ROMERO ESTHER MARÍA. Efectúense las salvedades de ley.

SEGUNDO: TRASLADESE la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 6 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

TERCERO: TRASLADESE la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 7 al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

CUARTO: CORRÍJASE el orden numérico del embargo registrado bajo turno de radicación 2001-72504 Oficio No 3290 del 4 de diciembre de 2001 proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, como anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-631880. Efectúense las salvedades de ley.

QUINTO: TRASLADESE la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672 como anotación número 9 al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 Efectúense las salvedades de ley.

SEXTO: CIÉRRESE el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20022672, conforme a la parte motiva del presente proveído. Efectúense las salvedades de ley.

SÉPTIMO: CORRÍJANSE los números de los documentos de identificación de:

1. CORREA LEMUS RODOLFO C.C. No. 19.347.522.
2. CORREA PEREZ SIERVO DE JESÚS C.C. No. 17.037.050.
3. CASTAÑEDA ROMERO ESTHER MARÍA C.C. No. 4.420.737.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta resolución a SOL ROCÍO AMAYA RUIZ, en calidad de actual titular de derecho de dominio, a RODOLFO CORREA LEMUS, a GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., en calidad de acreedor, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo,) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutiva de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el Diario Oficial. (Artículo 73 ibidem)

NOVENO: COMUNÍQUESE el contenido de este acto administrativo, al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá para que obre en el proceso ejecutivo con acción personal de GOLBAL DATOS NACIONALES S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS. Compulsar copia y oficiar.

DÉCIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.(Art. 76 Ibidem)

SÉPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a 2016

AMALIA TIRADO VARGAS
Registradora Principal (E)

JESÚS BOLIVAR OLIVA ZUNIGA
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral (E)

Proyectó: Oscar Quevedo, Judicante ORIP Bogota Zona Norte
Revisó: ATV/JBOZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-631880 Original

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:25:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-11-1981 RADICACION: 1981-87803 CON: DOCUMENTO DE: 21-01-1994
CODIGO CATASTRAL AAA0115RSPP COD. CATASTRAL ANT.: CALLE 181B 8-05
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE 270.40 METROS.2. Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN 12.00METROS , CON LA CALLE 181DE BOGOTA, POR EL SUR: EN 16.50 METROS, CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VENDEDOR ; POR EL ORIENTE: EN 12.10 METROS ,CON LA CARRERA 30A DE ESTA CIUDAD Y POR EL OCCIDENTE: EN 5.50 METROS CON LA QUEBRADA LA GUNICA Y EN 10.00 METROS Y EN LINEA OBLICUA CON PROPIEDAD DE JOSE PEREZ .-------

COMPLEMENTACION:
QUE JOSE GUSTAVO CASTILLO CRUZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON JAIME,PEDRO ANTONIO CASTILLO CRUZ,MARIA SOFIA CASTILLO CRUZ DE PEREZ Y MARIA ELENA CASTILLO CRUZ DE GONZALEZ SEGUN ESCRITURA N. 3077 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1.979 NOTARIA 15A. DE BOGOTA REGISTRADA BAJO LA MATRICULA N. 594751.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE DE PEDRO CASTILLO RODRIGUEZ Y MARIA ELENA CRUZ DE CASTILLO SEGUN SENTENCIA DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1.974 JUZGADO 12. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1.978 BAJO LA MATRICULA YA CITADA. ESTOS CAUSANTES ADQUIRIERON DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR COMPRA A JORGE VALENZUELA BALEN SEGUN ESCRITURA N. 718 DE 29 DE ABRIL DE 1.940 NOTARIA 5A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 7 DE MAYO DEL MISMO A/O. SEGUN ESCRITURA # 1841 DEL 02-06-84 NOTARIA 15A. DE BOGOTA, LOS ACTUALES LINDEROS SON: POR EL NORTE: EN 12.25 MTRS, CALLE 181-A DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTA; POR EL SUR: EN 15.95 MTRS; CON TERRENOS DEL SE/OR LUIS ERNESTO ALVAREZ; POR EL ORIENTE: EN 12.20 MTRS,CON LA PEATONAL QUE EMPALMA CON LA CARRERA 30-A; POR EL SUR-OCCIDENTE: EN 5.70 MTRS, CON LA QUEBRADA LA GUANICA; Y POR EL NOROCCIDENTE: EN 11.10 MRS, CON TERRENOS DEL SE/OR JOSE PEREZ. AREA: 25.00 MTRS2, APROXIMADAMENTE

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION "LAS ACACIAS"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
594751

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-10-1981 Radicacion: 1981-87803 VALOR ACTO: $ 120,000.00
Documento: ESCRITURA 2097 del: 29-08-1981 NOTARIA 15A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTILLO CRUZ JOSE GUSTAVO 2868539
A: **CORREA LEMUS RODOLFO** 19347522 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-11-1983 Radicacion: 1981-105159 VALOR ACTO: $ 300,000.00
Documento: ESCRITURA 3551 del: 24-10-1983 NOTARIA 15. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXT. 80. M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA LEMUS RODOLFO 19347522

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-631880

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:25:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ALFONSO DE PRIETO BENITA" 24146238 X
A: MONTENEGRO TORRES MARTHA CONSUELO. 51620113 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-06-1984 Radicacion: 1984-71520 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1841 del: 02-06-1984 NOTARIA 15A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 2097 DEL 29-08-81 NOTARIA 15 BOGOTA, ENCUANTO A SUS LINDEROS Y EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTILLO CRUZ JOSE GUSTAVO 2868539
A: CORREA LEMUS RODOLFO 19347522 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-1985 Radicacion: 1985-88854 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1888 del: 13-06-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 2097 DEL29-08-81 NOTARIA 15 ESCRITURA 1841 DEL 02-06-84 NOTARIA 15 EN CUANTO AL AREA CORRECTA QUE ES 160.50 M2. A LA ESCRITURA 2053 DEL 20-08-82 EN CUANTO AL AREA CORRECTA DEL LOTE QUE ES 124.70 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CASTILLO CRUZ JOSE GUSTAVO 2868539
A: ALVAREZ LUIS ERNESTO 19067085 X
A: CORREA LEMUS RODOLFO 19347522 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-08-1989 Radicacion: 1989-31468 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2034 del: 21-07-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA LEMUS RODOLFO 19347522
A: CASTA/EDA ROMERO ESTHER MARIA 4420737
A: CORREA PEREZ SIERVO DE JESUS 17037050

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-02-1991 Radicacion: 1991-8249 VALOR ACTO: $ 4,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3250 del: 06-12-1990 NOTARIA 34 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTA/EDA ROMERO ESTHER MARIA 4420737
DE: CORREA PEREZ SIERVO DE JESUS 17037050
A: CORREA LEMUS RODOLFO 19347522

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-03-2001 Radicacion: 2001-5488 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 461 del: 23-03-2001 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA LEMUS RODOLFO 19347522
DE: AMAYA RUIZ SOL ROCIO 51823900
A: AMAYA RUIZ SOL ROCIO 51823900 X

ANOTACION: Nro 8 CANCELADA POR AGOTAMIENTO DE AREA (ERROR DE REGISTRO)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-631880

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:25:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 17-12-2001 Radicacion: 2001-72504 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3290 del: 04-12-2001 JUZGADO 43 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GLOBAL DATOS NACIONALES S.A.
A: CORREZ (SIC) LEMUS RODOLFO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-10-2013 Radicacion: 2013-82500 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2267 del: 18-10-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E.P.N.2034 DE FECHA 21-07-1989 NOT.34 BOGOTA Y E.P.N.461 DE FECHA 23-03-2001 NOT.10 BOGOTA, EN CUANTO A LA DESTINACION DEL INMUEBLE ES RESIDENCIAL Y USO HABITACIONAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AMAYA RUIZ SOL ROCIO 51823900

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
0->757922 NUBIA ACOSTA
0->20022672 (CERRADO)

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 24-05-2017
CODIGO Y NATURALEZA JURIDICA CORREGIDOS VALE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-
Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CORREGIDOS NUMEROS DE IDENTIFICACION, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-
Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017
ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 50N-20022672, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-
Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017
ANOTACIONES 6 A LA 8, ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-
Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017
ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 50N-20022672, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-
Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: C2002-3860 fecha 30-07-2002
SECCION PERSONAS "X" EXCLUIDA VALE.POR AGOTAMIENTO DEL AREA ART 35 D.L.1250/70.
Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017
ORDEN NUMERICO CORREGIDO VALE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-
Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:25:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 50N-20022672, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO QUINTO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA186 Impreso por:CAJBA186

TURNO: 2019-428617 FECHA: 15-08-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2019

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
132
53382 3-SEP-'19 11:28

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4º
Ciudad

Asunto: Solitud se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación de un embargo ejecutivo.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 668-196273 – GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., CONTRA CORREA LEMUS RODOLFO.

Respetado (a) señor (a) Juez:

MARÍA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.404, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 150057 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.900, de manera comedida y en virtud de lo señalado en el numeral 1º inciso 2º del artículo 593 y numeral 7 del artículo 597 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".,* me dirijo a su Despacho con el propósito de solicitarle se sirva ordenarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación de un embargo ejecutivo con acción personal (Medida Cautelar), registrada de manera equivocada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50N- 631880**, afectando la situación jurídica del bien inmueble ubicado en la calle 181B 8 - 05 "LAS ACACIAS", al cual pertenece dicha matrícula inmobiliaria.

La anterior solicitud, se **fundamenta** en que a la fecha de haberse realizado la anotación referente al embargo ejecutivo con acción personal (Medida Cautelar), la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ,** fungía como titular del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50N- 631880**, ubicado en la calle 181B 8 - 05 "LAS ACACIAS", y **quien se ha visto gravemente afectada** dado que con ocasión de un proceso ejecutivo cursado en ese Despacho bajo el Radicado No. 668-196273 de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., CONTRA el señor CORREA LEMUS RODOLFO, mediante Oficio No. 3290 de 04 de

diciembre de 2001, ese Juzgado ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la inscripción de un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N- 631880, y en tal sentido, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos enunciada procedió a realizar tal anotación, sin cerciorarse que en ese momento el bien inmueble NO pertenecía al señor CORREA LEMUS RODOLFO, sino a la señora SOL ROCIO AMAYA RUIZ, como puede probarse en el folio de matrícula inmobiliaria adjunto al presente escrito (ver anotación No. 8).**

Es importante, anotar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, mediante la Resolución 000198 de 2016, decidió una actuación administrativa referente a una serie de errores incluidos en el folio de matrícula 50N-20022672, (en la actualidad se encuentra cerrado), y en dicha actuación administrativa la Oficina de Registro, se amparó en el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012 "*Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones*" y el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*., ***para decir que es ese Despacho quien está facultado para ordenar la cancelación de*** **la inscripción de un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 631880, anotación No. 8 (Embargo ejecutivo con acción personal MEDIDA CAUTELAR, de Global Datos Nacionales S.A A: Correa Lemus Rodolfo),** Se adjunta la Resolución enunciada.

PETICIÓN RESPETUOSA

Conforme lo descrito anteriormente, y teniendo en cuenta el numeral 1° inciso 2° del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*., **que dispone** *"Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo (...)."*. *y lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 597 de la norma ibídem que indica* ***que el levantamiento del embargo,*** *se efectuará cuando: "7.* ***Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien (...)"***, (Negrillas fuera de texto), solicito señor (a) Juez proceda a ordenarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N- 631880 anotación No. 8 (Embargo ejecutivo con acción**

personal MEDIDA CAUTELAR, de Global Datos Nacionales S.A A: Correa Lemus Rodolfo).

PRUEBAS.

Solicito a su Despacho de manera respetuosa, se tenga como pruebas para resolver el presente asunto las siguientes:

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N. 631880, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.
- Resolución 000198 de 2016.
- Los documentos que reposan en el expediente enunciado en la parte motiva del presente escrito.

ANEXOS

-Poder para actuar ante ese Despacho, con el cual se prueba la personería de la suscrita.
Lo anunciado en acápite de pruebas, en 8 folios.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones de manera personal en la dirección: Calle 2E No. 1- 27, Torre 10 Apartamento 403 Cajicá, Cundinamarca.

De igual manera me acojo a lo dispuesto en la normativa vigente para ser notificada a través de medios electrónicos, así: mariaeugeniamontana@gmail.com.

Atentamente,

MARIA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO

C.C. No. 52.665.404 de Cajicá, Cundinamarca
Tarjeta Profesional No. 150057 del C.S.J
Celular No. 3124396779

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

INFORME

3 de septiembre de 2019

En la fecha informo que se revisó en el sistema de gestión judicial por el nombre de las partes y que aparecen en el escrito radicado el día 3 de septiembre de 2019, de **GLOBAL DATOS S.A.** contra **RODOLFO CORREA LEMUS,** al respecto informo:

- Al verificar en el sistema de gestión **NO** aparecen registros.

El anterior informe queda a disposición de la secretaria para los fines pertinentes.

Luz Enit Bustos Castillo
Escribiente

46

INFORME SECRETARIAL

07 de OCTUBRE de 2019

Me permito informar al Despacho que con ocasión al desarchive del proceso de GLOBAL DATOS S.A. vs RODOLFO CORREA LEMUS, aparentemente ubicado en el paquete N. 12 de Junio de 2003, se realizó la respectiva búsqueda en las bodegas de archivo general Montevideo II, sin que se encontrara el mencionado paquete y por ende el proceso arriba mencionado.

El anterior informe queda a disposición de le Secretaria para los fines pertinentes.

Giovanni Manuel Fajardo Romero
Asistente Judicial

JUZGADO 43 C. M.

JTRADA No._____ AL DESPACHO

_____

A: 08 OCT 2019 SRIO

JUZGADO 17 DE FAMILIA

REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL

24/07/2003

65001

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TIPO PARTE
19347322	RODOLFO CORREA LEMUS	CORREA LEMUS	01
51823900	SOL ROCIO AMAYA RUIZ		02
10251949	CAMPO ELIAS PACHECO RIVER	PACHECO RIVERA	03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 –33 PISO 14 TELEFONO 3416912

Bogotá, D. C. 16 de octubre de 2009

OFICIO No. 2669

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REFERENCIA. EJECUTIVO No. 2002- 1303 DE BANCO CAJA SOCIAL contra RODOLFO CORREA LEMUS .

Me permito comunicarle que por auto de agosto veinticuatro (24) del año en curso, se DECRETO LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia POR DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenó LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y SECUESTRO que pesa sobre los inmuebles identificados con las MATRICULAS INMOBILIARIAS Números 50N- 20022672 y 50N- 0631880 denunciados como de propiedad del demandado RODOLFO CORREA LEMUS.

Por lo anterior sírvase dejar sin valor ni efecto el OFICIO No. 2524 de noviembre 13 de 2002 mediante el cual le fue comunicada la medida .

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS.
Secretaria.

mam

8

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 –33 PISO 14 TELEFONO 3416912

Bogotá, D. C. 16 de octubre de 2009

OFICIO No. 2670

Señor
JUE 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD

REFERENCIA. EJECUTIVO No. 2002- 1303 DE BANCO CAJA SOCIAL contra RODOLFO CORREA LEMUS .

Reciba un cordial saludo, me permito comunicarle que por auto de agosto veinticuatro (24) del año en curso, se DECRETO LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia POR DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenó LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO de los saldos y/o remanentes del producto de los bienes embargados que por cualquier causa le llegaren a quedar o a desembargar dentro del EJECUTIVO GLOBAL DATOS NACIONALES S. A. contra RODOLFO CORREA LEMUS.

Por lo anterior sírvase dejar sin valor ni efecto el OFICIO No. 1875 de agosto 22 de 2003 mediante el cual le fue comunicada la medida .

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS.
Secretaria.

mam

9

50

Señor
JUEZ DE FAMILIA
BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF : DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
VS : RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA.

RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D. C. identificados respectivamente con la C. C. No.- 19.347.522 de Bogotá y 51.823.900 de Bogotá, manifestamos a Ud. que conferimos poder ESPACIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. ELIAS PACHECO RIVERA, abogado titulado con T.P. No. 34.296 del C. S. de la J., e identificado con la C.C.No. 10.251.949 de Manizales, para que en nuestro nombre y representacion inicie y lleve hasta su culminacion el proceso de la referencia, bajo el siguiente acurdo .

a) Hacer de mutuo acuerdo la liquidacion de nuestro vinculo matrimonial.

b) Los gastos de manutencion y estudio de nuestra hija sera a cargo de su padre RODOLFO CORREA LEMUS, hasta que termine sus estudios universitarios.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir , firmar y las demas facultades que le confiere la ley para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

RODOLFO CORREA LEMUS
C. C. No.19.347.522 de Bogotá

SOL ROCIO AMAYA RUIZ
C.C. No.51.823.900 de Bogotá.

El anterior memorial dirigido a: Juez de Fa. de Bogotá
Fue presentado personalmente por: Rodolfo Correa Lemus
Quien se ha identifico con la C.C. Nº 19.347.522
Expedida en: Bogotá T.P. Nº
de
Firma (s)
HUELLA
Fecha: 18 JUL. 2003
Ante el suscrito (E)
NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA
ESPERANZA CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESPERANZA CALDERON
NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA

El anterior memorial dirigido a: Juez de Fa. de Bogotá
Fue presentado personalmente por: Sol Rocio Amaya Ruiz
Quien se ha identifico con la C.C. Nº 51823900
Expedida en: Bogotá T.P. Nº
de
Firma (s)
HUELLA
Fecha: 18 JUL. 2003
Ante el suscrito (E)
NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA
ESPERANZA CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESPERANZA CALDERON
NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA

142

calle 19 # 6-44 2210586 BERTHA MAMI 10

ELIAS PACHECO 3108831578

APTO 2224549

K-46 # 56-62 B7.93 int 2

APTO 302 PABLO VI 2do sector 1do 15 Flia

NOTARIA 10 3133880475 MERCEDES.

19 MAYO 2005

Señor
JUEZ DE FAMILIA
BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF : DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
VS : RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA.

ELIAS PACHECO RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C. identificado con la C. C. No. 10.251.949 de Manizales y abogado titulado con T. P. No. 34.296 del C. S. de la J, comedidamente me permito presentar a Ud. demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO de mutuo acuerdo, entre mis poderdantes RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D. C. identificados respectivamente con la C. C. No.- 19.347.522 de Bogotá y 51.823.900 de Bogotá, fundamento mi petición en los términos acordados en el poder en mi conferido, asi :

HECHOS

PRIMERO : Mis poderantes RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA, contrajeron matrimonio católico, el día 13 de OCTUBRE de 1984, en la parroquia de Santa Matilde en Bogotá, D. C. y de mutuo acuerdo han convenido DIVORCIARSEN DE MUTUO ACUERDO., ya que tienen mas de dos años de estar separados.

SEGUNDO : Mis poderdantes durante el matrimonio procrearon, una hija llamada IVONNE ROCIO CORREA AMAYA, el 3 de agosto de 1985, quien actualmente se encuentra en la universidad y vive bajo el cuidado de su señora madre.

TERCERO : La liquidación de la Sociedad conyugal, ya se efectúo ante la notaria décima de Bogotá, D. C. de común acuerdo.

CUARTO : Cada uno de los conyugues se hará responsable por sus alimentos.

QUINTO. Los gastos para la manutención y estudio de la menor IVONNE ROCIO CORREA AMAYA, será a cargo de su padre RODOLFO CORREA LEMUS. , hasta que la mencionada termine sus estudios universitarios.

PRETENCIONES

Respetuosamente, solicito a su señoría :

PRIMERO : Se me reconozca Persona Jurídica para actuar.

SEGUNDA : Declarar que cada uno de los conyugues, se hará responsables por sus alimentos.

TERCERA. Declarar disuelta la cesacion de efectos civiles del matrimonio catolico , entre mis poderdantes.

CUARTA : Ordenar que se le registre la sentencia que acoja el presente acuerdo en los libros correspondientes del estado civil, para lo cual solicito librar los respectivos oficios.

QUINTA. Declarar la manuetncion y estudio de la menor IVONNE ROCIO CORREA AMAYA , compartida por mis poderdantes, hasta la terminacion de sus estudios universitarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho, apoyo las pretensiones en los art. 166 del C.C. 256, 257 y concordantes del mismo ordenamiento, ley 1 de 1976, art. 15, 16, 17 y 18 y demás normas concordantes del C de P. C. art. 23, 75 y los siguientes, art. 442 num. 443 a 448 idimen, art. 154, art. 156, 157,203, 204 y 205 y concordantes del C. C. LEY 25 / 92.

12

93

PRUEBAS

1. Poder acuerdo, a mi otorgado
2. Registro de matrimonio de mis demandantes
3. Certificado de nacimiento

ANEXOS

1. Mandato conferido legalmente
2. Registro de matrimonio de los esposos
3. Registro de la menor IVONNE ROCIO CORREA AMAYA.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por el domicilio de los conyugues, es Ud. competente, para conocer de la presente.

NOTIFICACIONES

Las partes : SOL ROCIO AMAYA RUIZ , Calle 57 c No 45A - 61 Apto 101 Bogotá.

RODOLFO CORREA LEMUS, Calle 181B No. 30A - 05 Barrio San Antonio Norte, Bogotá.

A mi como apoderado en la Cra Av. 24 No. 57 - 93 Bogotá, D. C. o en la secretaría de su despacho.

Respetuosamente,

ELIAS PACHECO RIVERA
C .C No. 10.251.949 de Manizales
T.P. No. 34.296 C.S de J.

AA 5618110

NUMERO: Nº 0190 ==========

CERO CIENTO NOVENTA. - - - - - - - - =

CLASE DE ACTO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-------

FECHA: 13 FEB 2007 ----------

PARTES INTERVINIENTES: CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA, COMO APODERADO DE LOS SEÑORES SOL ROCÍO AMAYA RUIZ Y RODOLFO CORREA LEMUS.----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Febrero del año dos mil siete (2007) en el despacho de la Notaria Décima del Círculo de Bogotá, cuyo titular es **SERGIO FRANCO LEÓN,**---------- ----------

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA : CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.949 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 34.296 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su condición de Apoderado de los señores **SOL ROCÍO AMAYA RUIZ Y RODOLFO CORREA LEMUS**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 51.823.900 y 19.347.522 expedidas en Bogotá, respectivamente, calidad que acredita con el poder especial que el apoderado manifiesta que se encuentra vigente en la fecha, documento que se protocoliza con este instrumento y en el cual se le ha facultado expresamente por parte de los interesados para firmar la escritura pública de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, y manifestó :----------

---

PRIMERO: OBJETO: Que conforme al numeral 9 del artículo 154 del Código Civil Colombiano modificado por la Ley 1ra. de 1.976 y el artículo 6 de la Ley 25 de 1.992, por medio del presente instrumento y por intermedio del

suscrito apoderado, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 962 de julio 8 de 2.005 reglamentada por el Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2.005, los comparecientes acuerdan divorciarse extinguiendo con ello su matrimonio, de conformidad con el artículo 152 del Código Civil modificado por el artículo 5 de la Ley 25 de 1992 .----------

SEGUNDO:SOLICITUD: Que el día 21 de Diciembre del 2.006, el apoderado de los cónyuges **CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA,** presentó ante esta Notaría la solicitud de trámite por mutuo acuerdo de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** anexando para ello el acuerdo suscrito por los cónyuges donde se plasma la manifestación de voluntad de divorciarse, el estado en que se encuentra su sociedad conyugal, el cumplimiento de sus obligaciones alimentarías entre ellos y la manifestación expresa de que NO existen hijos menores de edad y certificados de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los cónyuges .----------

TERCERO : EXISTENCIA Y DEMOSTRACIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL : Que los señores **RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCÍO AMAYA RUIZ,** contrajeron matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Santa Matilde de Bogotá, D.C., el día trece (13) de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), registrado en la Notaría Sesenta (60) del Circulo de Bogotá, D.C., como consta en la copia del registro civil expedido por el mismo Notario, visible al Serial No. 3134153, cuya copia se protocoliza.----------

CUARTO : ACUERDO : Que según la solicitud de trámite de divorcio allegada a esta Notaría los cónyuges de manera libre y de común acuerdo, presentaron el Acuerdo de Divorcio en los siguientes términos : ----------

---

- Que no tienen hijos menores de edad y que respondan económicamente de ellos.----------

- Ya liquidaron la sociedad conyugal ante la Notaría Décima de Bogotá, mediante escritura Publica No.0461 de fecha 23 de Marzo de 2001.----

- No se deben alimentos, porque cada uno asume sus gastos sin que ninguno pueda exigirle a la otra parte el pago de alimentos congruos o necesarios dado que ambos están en capacidad económica de producir sus propios ingresos.----------

- Están en libertad de fijar residencias separadas.----------

QUINTO : ACEPTACIÓN : Presente el doctor **CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA** en nombre propio y en representación de los señores **RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCÍO AMAYA RUIZ,** de las condiciones civiles antes mencionadas, enterado del contenido del presente instrumento público, por encontrarse ajustado a la Ley y a las prestaciones de sus mandantes, procede a su otorgamiento en señal de aceptación .----------

Se presentaron los siguientes documentos : a.) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los cónyuges, Tarjeta profesional y fotocopia de la cédula de ciudadanía del Apoderado. B.) Poder debidamente diligenciado para actuar. C) Solicitud presentada a la Notaría por el apoderado de los interesados. D) Registro civil de matrimonio y de nacimiento de los interesados. E.) Registro civil de nacimiento de Ivonne Rocío Correa Amaya F).- Acuerdo de divorcio.----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA, PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS.----------

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N): " Que ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)

documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados ".----------

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. ----

---

La presente escritura se elaboró en la (s) hoja (s) de papel de seguridad No. (s.): AA-5618110, AA-5618111, AA- 5618095 A LA CUAL PASA. ----------

---

DERECHOS NOTARIALES: $ 38110

IVA: $ 14421

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 3175

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: $ 3175

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL DE SEGURIDAD No. AA-5618111 Y ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.: 0190 ------- DE FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2007.---------- OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DE BOGOTA D.C.----------

NOTARIA DECIMA
LIBRO DE VARIOS 88
FOLIO: 119

EL APODERADO:

CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA

C. C. No. 10.251.949 de Manizales

TEL: 2224549

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SOL ROCÍO AMAYA RUIZ Y RODOLFO CORREA LEMUS.

SERGIO FRANCO LEÓN

NOTARIO DÉCIMO

Rod.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1

15 f 03

57

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2019

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

54277 11-OCT-'19 10:33

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4º
Ciudad

ASUNTO: Informe sobre otros procesos existentes en relación con los señores; Rodolfo Correa Lemus y Sol Rocio Amaya Ruiz, y reiteración de la **petición** para que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación de un embargo ejecutivo.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 668-196273 – GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., CONTRA CORREA LEMUS RODOLFO.

Respetado (a) señor (a) Juez:

MARÍA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.404, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 150057 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.900, de manera comedida me permito informar a su Despacho que en procura de que se agilice el trámite solicitado mediante escrito de petición radicado el 03 de septiembre del presente año, el cual tiene como propósito que: *"se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación de un embargo ejecutivo con acción personal (Medida Cautelar), registrada de manera equivocada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No.* ***50N-631880.****"*, el pasado 04 de octubre se revisó el sistema de información denominado: "REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL", encontrando que el 24 de julio de 2003, en el Juzgado 17 de Familia fue radicado un proceso con el número 65001, en el cual son partes el señor RODOLFO CORREA LEMUS identificado con cédula de ciudadanía No.19.347.522 de Bogotá, así como la señora SOL ROCIO AMAYA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.900 de Bogotá y el señor CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.949 de Manizales.

Al respecto, vale la pena aclarar que el proceso referido se trató de UN DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO y/o CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, entre el señor **RODOLFO CORREA LEMUS** y la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ,** y el señor **CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA** quien actúo como apoderado de los señores enunciados. No obstante, el proceso citado fue culminado en la Notaría Décima de Bogotá, D.C., el 13 de febrero de 2007 mediante escritura Pública No 0190. (Se anexa lo enunciado).

De otra parte, es importante informarle a su Señoría que en los archivos que reposan en poder del señor RODOLFO CORREA LEMUS se encontraron dos oficios emitidos por el Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal, el primero con número 2669 de 16 de octubre de 2009, dirigido la Registraduría de Instrumentos Públicos "Zona Respectiva", en el cual se hizo alusión al proceso Ejecutivo No. 2002 – 1303 de Banco Caja Social contra el citado señor, mediante el cual se ORDENÓ entre otros **LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y SECUESTRO** que pesa sobre los inmuebles identificados con las MATRÍCULAS

INMOBILIARIAS Números **50N – 20022672**[1] y **(50N- 631880)**[2], así: *"(...) por auto de agosto veinticuatro (24) del año en curso, se DECRETÓ LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia POR DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenó LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO y SECUESTRO que pesa sobre los inmuebles identificados con las MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Números 50N – 20022672 y 50N- 631880 denunciados como de propiedad del demandado RODOLFO CORREA LEMUS.* ***Por lo anterior sírvase dejar sin valor ni efecto el OFICIO No. 2524 de noviembre 13 de 2002, mediante el cual fue comunicada la medida."*** (Negrillas fuera de texto)

El segundo Oficio con número 2670 de 16 de octubre de 2009, del Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal fue dirigido a ese Despacho con referencia; Ejecutivo No. 2002 – 1303 de Banco Caja Social contra el citado señor, mediante el cual se informó que: *"(...) por auto de agosto veinticuatro (24) del año en curso, se DECRETÓ LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia POR DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenó LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO de los saldos y/o remanentes del producto de los bienes embargados que por cualquier causa le llegaren a quedar o a desembargar dentro del ejecutivo global datos nacionales S.A. contra RODOLFO CORREA LEMUS.* ***Por lo anterior sírvase dejar sin valor ni efecto el OFICIO No. 1875 de agosto 22 de 2003, mediante el cual fue comunicada la medida."*** (Negrillas fuera de texto).

Concluído lo anterior, es pertinente insistir de manera respetuosa a su Honorable Despacho, se sirva brindar respuesta de fondo a la petición instaurada el 03 de septiembre del año en curso, la cual como ya se ha mencionado está encaminada a que se proceda a ordenarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación de un embargo ejecutivo con acción personal (Medida Cautelar), registrada de manera equivocada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N- 631880**, afectando la situación jurídica del bien inmueble ubicado en la calle 181B 8 - 05 "LAS ACACIAS", al cual pertenece dicha matrícula inmobiliaria.

La solicitud, se **fundamenta** en que a la fecha de haberse realizado la anotación referente al embargo ejecutivo con acción personal (Medida Cautelar), la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ,** fungía como titular del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50N- 631880**, ubicado en la calle 181B 8 - 05 "LAS ACACIAS", y **quien se ha visto gravemente afectada** dado que con ocasión de un proceso ejecutivo cursado en ese Despacho bajo el Radicado No. 668-196273 de GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., CONTRA el señor CORREA LEMUS RODOLFO, mediante Oficio No. 3290 de 04 de diciembre de 2001, ese Juzgado ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la inscripción de un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-631880, y en tal sentido, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos enunciada procedió a realizar tal anotación, sin cerciorarse que en ese momento el bien inmueble NO pertenecía al señor CORREA LEMUS RODOLFO, sino a la señora SOL ROCIO AMAYA RUIZ, (ver anotación No. 8).**

Es importante, anotar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, mediante la Resolución 000198 de 2016, decidió una actuación administrativa referente a una serie de errores incluidos en el folio de matrícula 50N-20022672, (en la actualidad se

---

[1] La Matrícula No. **50N – 20022672,** actualmente se encuentra cerrada.

[2] La Matrícula inmobiliaria No. **50N- 631880,** es la que se encuentra vigente para el inmueble del cual se está solicitando se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, la cancelación de un embargo ejecutivo con acción personal (Medida Cautelar), anotación No. 8.

encuentra cerrado), y en dicha actuación administrativa la Oficina de Registro, se amparó en el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012 *"Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones"* y el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*., ***para decir que es ese Despacho quien está facultado para ordenar la cancelación de* la inscripción de un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 631880, anotación No. 8 (Embargo ejecutivo con acción personal MEDIDA CAUTELAR, de Global Datos Nacionales S.A A: Correa Lemus Rodolfo),** Se adjunta la Resolución enunciada.

Cabe anotar, que la Corte Constitucional a través de la **Sentencia T-172 de 2016[3] resolvió una tutela en la que ordenó** a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que en el término de 48 horas oficiara a una Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se efectuara el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre un inmueble y procediera a la cancelación del registro, en este asunto el **Juez Constitucional se refirió al Derecho de Petición ante AUTORIDADES JUDICIALES** y expuso que: "El derecho de petición es un derecho fundamental según el cual *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*[4] . Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-998 de 2006 afirmó:

> *"El derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias, formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como "de los derechos fundamentales" no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."* (Subrayas fuera de texto).

En igual sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia *ibídem* sobre el asunto materia de la petición hace referencia a el derecho **fundamental al debido proceso y el principio de legalidad, así:** *"El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política el cual prescribe que éste derecho fundamental se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconociendo así el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas*[5]*."*

De igual manera la citada Sentencia se refiere a el **derecho fundamental al acceso a la administración de justicia** *"El derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P.) se define como la posibilidad que tienen las personas de*

---

[3] Magistrado Ponente: **ALBERTO ROJAS RÍOS**, Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

[4] Constitución Política de Colombia, Artículo 23

[5] Ver sentencia C-641 de 2002

acudir a las autoridades judiciales para buscar la preservación del orden jurídico y la protección o restablecimiento de sus derechos[6]*."*

La referida jurisprudencia también se refirió a **El régimen de medidas cautelares** (...)*"...es preciso recordar que las medidas cautelares comportan las siguientes características, que se deducen de su definición y naturaleza*[7]*:*

(i) Son actos procesales, toda vez que con ellas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso.

(ii) Son actuaciones de carácter judicial, propias de un proceso.

(iii) Son instrumentales, esto es, solo encuentran asidero cuando se dictan en función de un proceso al cual acceden.

(iv) Son provisionales, y ***tienen como duración máxima el tiempo en el que subsista el proceso al cual acceden****, por lo que una vez culminado este, la medida necesariamente deja de tener efecto.*

(v) son taxativas, es decir, se encuentran consagradas en la ley, la cual señala el proceso dentro del cual proceden.

Igualmente, la Corte Constitucional ha determinado que el concepto de medidas cautelares tiene relación directa con la administración de justicia, toda vez que este concepto implica que las decisiones de los jueces deben ser ejecutadas y cumplidas, por lo que estas medidas tienen amplio sustento constitucional. Sin embargo, también ha manifestado que los instrumentos cautelares pueden llegar a afectar el derecho al debido proceso, si los operadores judiciales no verifican el cumplimiento de los requisitos que establece el ordenamiento jurídico cada vez que decreten medidas cautelares[8]*. Así mismo deben tener en cuenta el tiempo durante el que se deben prolongar."* (Subrayas fuera de texto).

En la misma línea, la Corte se pronunció sobre **El derecho a la propiedad privada y su protección constitucional por vía de tutela**, así: *"El derecho a la propiedad privada se encuentra en el artículo 58 de la Constitución Política, dentro del capítulo de los denominados derechos sociales, económicos y culturales, como una de las bases fundamentales del sistema económico, jurídico y social*[9]*.*

El concepto de propiedad se encuentra desarrollado en el Código Civil, y hace referencia a: "el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno"[10]*. Así, el ejercicio de este derecho implica la posibilidad de realizar actos materiales y jurídicos que permitan el aprovechamiento del bien, a través del*

---

[6] Ver sentencia C-410 de 2015

[7] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Procedimiento Civil*, Tomo I. Parte General. Novena Edición. 2007, DUPRE editores.

[8] Ver sentencia C-490 de 2000

[9] Ver sentencia T-015 de 1992

[10] Código Civil, Artículo 669

uso, el fruto y la disposición. Sobre el particular, este Tribunal ha señalado: "En cuanto al primero, reconocido como el ius utendi, se limita a consagrar la facultad que le asiste al propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir. Por su parte, el segundo, que recibe el nombre de ius fruendi o fructus, se manifiesta en la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que acceden o se derivan de su explotación. Finalmente, el tercero, que se denomina ius abutendi, consiste en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien."[11]

A la luz de lo anteriormente expuesto, y en mi calidad de apoderada de la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ,** solicito de manera respetuosa que su Despacho se sirva emitir un pronunciamiento de fondo respecto de lo solicitado.

PRUEBAS.

Solicito a su Despacho de manera comedida, se tenga como pruebas para resolver el presente asunto, las allegadas con la petición radicada el 03 de septiembre del presente año, y las que se enuncian a continuación:

- Documento en el cual consta el reporte de demandas por sujeto procesal, tomado del sistema disponible por la Rama Judicial para la revisión de procesos, por identificación, nombre y apellido.
- Oficios 2669 y 2670 emitidos por el Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal.
- Documentos radicados en el Juzgado 17 de Familia.
- Escritura No. 0190 mediante la cual culminó el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre el señor RODOLFO CORREA LEMUS y la señora SOL ROCIO AMAYA RUIZ.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones de manera personal en la dirección: Calle 2E No. 1- 27, Torre 10 Apartamento 403 Cajicá, Cundinamarca.

De igual manera me acojo a lo dispuesto en la normativa vigente para ser notificada a través de medios electrónicos, así: mariaeugeniamontana@gmail.com.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO

C.C. No. 52.665.404 de Cajicá, Cundinamarca
Tarjeta Profesional No. 150057 del C.S.J
Celular No. 3124396779

[11] Ver sentencia C-189 de 2006

02

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 OCT 2019

REF: Ejecutivo de Global Datos S.A contra Rodolfo Correa Lemus.

Obre en autos la documental arrimada por la apoderada de la señora **Sol Rocío Amaya Ruiz**, persona interesada en el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-631880 y vista en anotación No. 8 del certificado de tradición (fls 40-41).

Ahora bien, previo a disponer sobre el levantamiento de la medida (**Art. 597 No. 7 C.G.P**), se requiere tener certeza que contra el señor Rodolfo Correa Lemus no cursen actualmente otros procesos de los cuales se haya podido desprender medidas cautelares como la de embargo de remanentes (Art. 466 C.G.P).

En consecuencia se **ORDENA**:

PRIMERO: OFÍCIESE a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca para que informe qué procesos cursan contra el señor **Rodolfo Correa Lemus** con cédula de ciudadanía No. 19.347.522, precisando el Juzgado, las partes y la radicación.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 24 OCT 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 149.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

ccss

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

CORRESPONDENCIA 117

11093 1-NOV-'19 15:54

OFICIO No. **19-4500**
BOGOTÁ D.C., **30 de octubre de 2019**

Señores
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA – CUNDINAMARCA
Ciudad

REF. EJECUTIVO
DTE: GLOBAL DATOS S.A.
DDO: RODOLFO CORREA LEMUS CC. 19.347.522

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **23 de octubre de 2019,** ordeno oficiar a **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA – CUNDINAMARCA**, para que informe que procesos cursan contra el señor **RODOLFO CORREA LEMUS** con cedula de ciudadanía No. **19.347.522**, precisando el Juzgado, las partes y la radicación.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Recqeiil

FECHA: 4-12-12 SIND. _____

64

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ19-CS- 8090
Bogotá D. C. 06 de Diciembre de 2019 de 2019

Señores
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 NO 14-33 PISO 4
Bogotá

Ref.: Respuesta Petición

Apreciados Señores,

En atención a la solicitud realizada por usted, en la cual solicita información acerca del estado Judicial del Señor, **RODOLFO CORREA LEMIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.522, me permito informar que una vez verificado el Sistema de Administración de Reparto Judicial (SARJ) en la Jurisdicción Civil (Municipal, Circuito) Familia y Laborales, y las bases existentes en esta dependencia, se logró establecer que el Señor, **RODOLFO CORREA LEMIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.522 interviene como sujeto procesal en un proceso ante el Juzgado 17 de Familia de la ciudad de Bogotá.

--Anexo reporte de demandas por sujeto procesal **RODOLFO CORREA LEMIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.522

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes manifestarle que quedo atento a cualquier duda, aclaración que sea pertinente.

Cordialmente,

COORDINADOR CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

WILSON LEONARDO SANTANA MURCIA
Coordinador de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia.

ISO 9001 icontec No. SC 5780 - 1
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 – 1

REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL

JUZGADO 17 DE FAMILIA

24/07/2003

65001

65

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TIPO PARTE	44
19347522	RODOLFO CORREA LEMUS	CORREA LEMUS	01	
51823900	SOL ROCIO AMAYA RUIZ		02	
10251949	CAMPO ELIAS PACHECO RIV	PACHECO RIVERA	03	

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2019

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

82

55483 6-DEC-'19 11:28

66

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 4º

Asunto: Radicación del Oficio DESAJ 19-CS 8090- de 06 de diciembre de 2019, en respuesta a petición.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 668-196273 – GLOBLA DATOS NACIONALES S.A. contra CORREA LEMUS RODOLFO.

Respetado (a) señor (a) Juez:

MARÍA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.404, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 150057 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **SOL ROCIO AMAYA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.900, de manera comedida, me permito radicar en su Despacho el Oficio del asunto expedido por el Doctor **WILSON LEONARDO SANTANA MURCIA**, coordinador de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia.

Lo anterior, en el marco de la solicitud realizada desde ese Despacho a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL , BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, mediante Oficio 19-4500 de 30 de octubre de 2019, en el cual se solicitó informar: *"que procesos cursan contra el señor **RODOLFO CORREA LEMUS** con cédula de ciudadanía No. 19.347.522 (...)".*

Así las cosas, pongo a su disposición la respuesta brindada por el Doctor **WILSON LEONARDO SANTANA MURCIA,** coordinador de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, para que se proceda lo antes posible a ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte la cancelación de un embargo ejecutivo existente en la anotación No. 8 de la Matrícula inmobiliaria No. 50N-631880. Ello, teniendo en cuenta **las razones sustentadas en las peticiones radicadas por la suscrita de data 03 de septiembre de 2019 y 11 de octubre de la misma anualidad.**

Se adjunta al presente escrito dos anexos.

Cordialmente,

MARÍA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO
C.C. No. 52.665.404 de Cajicá Cundinamarca
Tarjeta Profesional No. 150057 del C.S.J.
Celular: 3124396779

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

67

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ19-CS- 8090
Bogotá D. C. 06 de Diciembre de 2019 de 2019

Señores
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 NO 14-33 PISO 4
Bogotá

Ref.: Respuesta Petición

Apreciados Señores,

En atención a la solicitud realizada por usted, en la cual solicita información acerca del estado Judicial del Señor, **RODOLFO CORREA LEMIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.522, me permito informar que una vez verificado el Sistema de Administración de Reparto Judicial (SARJ) en la Jurisdicción Civil (Municipal, Circuito) Familia y Laborales, y las bases existentes en esta dependencia, se logró establecer que el Señor, **RODOLFO CORREA LEMIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.522 interviene como sujeto procesal en un proceso ante el Juzgado 17 de Familia de la ciudad de Bogotá.

--Anexo reporte de demandas por sujeto procesal **RODOLFO CORREA LEMIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.522

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes manifestarle que quedo atento a cualquier duda, aclaración que sea pertinente.

Cordialmente,

COORDINADOR DE REPARTO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

10/12/19

WILSON LEONARDO SANTANA MURCIA
Coordinador de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia.

ISO 9001 icontec No. SC 5780 - 1
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 1

REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL

68

JUZGADO 17 DE FAMILIA

24/07/2003

65001

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TIPO PARTE	44
19347522	RODOLFO CORREA LEMUS	CORREA LEMUS	01	
51823900	SOL ROCIO AMAYA RUIZ		02	
10251949	CAMPO ELIAS PACHECO RIV	PACHECO RIVERA	03	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC. 2019

REF: Solicitud levantamiento de medidas artículo 597 C.G.P.

Teniendo en cuenta la respuesta brindada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Bogotá (fl. 67) y en virtud de lo dispuesto en proveído del 23 de octubre de 2019 (fl. 62), por **Secretaría ofíciese** al Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, para que indique si dentro del proceso en el que interviene como sujeto procesal el señor RODOLFO CORREA LEMIS identificado con número de cédula 19´347.522 se han decretado medidas cautelares, de ser así, indique cuales y sobre que bienes. Para lo anterior, agréguese copia de los folios del 62 al 65.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 18 DIC 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 167.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

Copia 70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492

JAN 17 '20 PM 12:19

JUZGADO 17 DE FAMILIA

OFICIO No. **20-096**
BOGOTÁ D.C., **16 de enero de 2020**

Señores
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: GLOBAL DATOS S.A.
DDO: RODOLFO CORREA LEMUS CC. 19.347.522

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **16 de diciembre de 2019**, ordeno oficiar al **17 DE FAMILIA DE BOGOTA,** para que indique si dentro del proceso en el que interviene como sujeto procesal el señor **RODOLFO CORREA LEMUS** identificado con numero de cedula **19.347.522** se han decretado medidas cautelares, de ser así, indique cuales y sobre que bienes.

Se anexa copia de los folios 62 al 65

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c

71

Señor
JUEZ DE FAMILIA
BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF : DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
VS : RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA.

RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D. C. identificados respectivamente con la C. C. No.- 19.347.522 de Bogotá y 51.823.900 de Bogotá, manifestamos a Ud. que conferimos poder ESPACIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. ELIAS PACHECO RIVERA, abogado titulado con T.P. No. 34.296 del C. S. de la J., e identificado con la C.C.No. 10.251.949 de Manizales, para que en nuestro nombre y representacion inicie y lleve hasta su culminacion el proceso de la referencia, bajo el siguiente acurdo .

a) Hacer de mutuo acuerdo la liquidacion de nuestro vinculo matrimonial.

b) Los gastos de manutencion y estudio de nuestra hija sera a cargo de su padre RODOLFO CORREA LEMUS, hasta que termine sus estudios universitarios.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir , firmar y las demas facultades que le confiere la ley para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

RODOLFO CORREA LEMUS
C. C. No.19.347.522 de Bogotá

SOL ROCIO AMAYA RUIZ
C.C. No.51.823.900 de Bogotá.

El anterior memorial dirigido a: Juez de Fa
Fue presentado personalmente por: Rodolfo Correa Lemus
Quien se ha identificado con la C.C. Nº 19.347.522
Expedida en: Bogotá T.P. Nº
de
Firma (s)
HUELLA
Fecha: 18 JUL. 2003
Ante el suscrito (E)
NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA
ESPERANZA CALDERON

El anterior memorial dirigido a: Juez de Fa
Fue presentado personalmente por: Sol Rocio Amaya Ruiz
Quien se ha identificado con la C.C. Nº 51.823.900
Expedida en: Bogotá T.P. Nº
de

AA 5618110

NUMERO: Nº 0190

CERO CIENTO NOVENTA.

CLASE DE ACTO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

FECHA: 13 FEB 2007

PARTES INTERVINIENTES: CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA, COMO APODERADO DE LOS SEÑORES SOL ROCÍO AMAYA RUIZ Y RODOLFO CORREA LEMUS.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Febrero del año dos mil siete (2007) en el despacho de la Notaria Décima del Círculo de Bogotá, cuyo titular es **SERGIO FRANCO LEÓN,**

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA : CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.949 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 34.296 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su condición de Apoderado de los señores **SOL ROCÍO AMAYA RUIZ Y RODOLFO CORREA LEMUS**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 51.823.900 y 19.347.522 expedidas en Bogotá, respectivamente, calidad que acredita con el poder especial que el apoderado manifiesta que se encuentra vigente en la fecha, documento que se protocoliza con este instrumento y en el cual se le ha facultado expresamente por parte de los interesados para firmar la escritura pública de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, y manifestó :

PRIMERO: OBJETO: Que conforme al numeral 9 del artículo 154 del

suscrito apoderado, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 962 de julio 8 de 2.005 reglamentada por el Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2.005, los comparecientes acuerdan divorciarse extinguiendo con ello su matrimonio, de conformidad con el artículo 152 del Código Civil modificado por el artículo 5 de la Ley 25 de 1992 .----------

SEGUNDO:SOLICITUD: Que el día 21 de Diciembre del 2.006, el apoderado de los cónyuges **CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA,** presentó ante esta Notaría la solicitud de trámite por mutuo acuerdo de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** anexando para ello el acuerdo suscrito por los cónyuges donde se plasma la manifestación de voluntad de divorciarse, el estado en que se encuentra su sociedad conyugal, el cumplimiento de sus obligaciones alimentarías entre ellos y la manifestación expresa de que NO existen hijos menores de edad y certificados de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los cónyuges .----------

TERCERO : EXISTENCIA Y DEMOSTRACIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL : Que los señores **RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCÍO AMAYA RUIZ,** contrajeron matrimonio católico celebrado en la Parroquia de Santa Matilde de Bogotá, D.C., el día trece (13) de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), registrado en la Notaría Sesenta (60) del Circulo de Bogotá, D.C., como consta en la copia del registro civil expedido por el mismo Notario, visible al Serial No. 3134153, cuya copia se protocoliza.----------

CUARTO : ACUERDO : Que según la solicitud de trámite de divorcio allegada a esta Notaría los cónyuges de manera libre y de común acuerdo, presentaron el Acuerdo de Divorcio en los siguientes términos : ----------

AA 5618111

- Que no tienen hijos menores de edad y que respondan económicamente de ellos.----------

- Ya liquidaron la sociedad conyugal ante la Notaría Décima de Bogotá, mediante escritura Publica No.0461 de fecha 23 de Marzo de 2001.----

- No se deben alimentos, porque cada uno asume sus gastos sin que ninguno pueda exigirle a la otra parte el pago de alimentos congruos o necesarios dado que ambos están en capacidad económica de producir sus propios ingresos.----------

- Están en libertad de fijar residencias separadas.----------

QUINTO : ACEPTACIÓN : Presente el doctor **CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA** en nombre propio y en representación de los señores **RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCÍO AMAYA RUIZ,** de las condiciones civiles antes mencionadas, enterado del contenido del presente instrumento público, por encontrarse ajustado a la Ley y a las prestaciones de sus mandantes, procede a su otorgamiento en señal de aceptación .----------

Se presentaron los siguientes documentos : a.) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los cónyuges, Tarjeta profesional y fotocopia de la cédula de ciudadanía del Apoderado. B.) Poder debidamente diligenciado para actuar. C) Solicitud presentada a la Notaría por el apoderado de los interesados. D) Registro civil de matrimonio y de nacimiento de los interesados. E.) Registro civil de nacimiento de Ivonne Rocío Correa Amaya F).- Acuerdo de divorcio.----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA, PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS.----------

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N): " Que ha (n) verificado

documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados ".----------

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. ----

---

La presente escritura se elaboró en la (s) hoja (s) de papel de seguridad No. (s.): AA-5618110, AA-5618111, AA- 5618095 Á LA CUAL PASA. ----------

---

DERECHOS NOTARIALES: $ 38110

IVA: $ 14421

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 3195

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: $ 3195

13 FEB 2007 AA 5618095

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL DE SEGURIDAD No. AA-5618111 Y ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.: 0190 ------ DE FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2007.---------- OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DE BOGOTA D.C.----------

NOTARIA DECIMA
LIBRO DE VARIOS 28
FOLIO: 119

EL APODERADO:

CAMPO ELÍAS PACHECO RIVERA

C. C. No. 10.251.949 de Manizales

TEL: 2224549

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SOL ROCÍO AMAYA RUIZ Y RODOLFO CORREA LEMUS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DECIMO
SERGIO FRANCO LEÓN

SERGIO FRANCO LEÓN

NOTARIO DÉCIMO

Rod.

№0190

13 FEB 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE MATRIMONIOS

3134153

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día	2 Mes	3 Año
04	MAYO	1999

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento
	NOTARIA SESENTA (60)	1068	SANTAFE DE BOGOTA D.C.

DATOS DEL MATRIMONIO

Lugar de celebración	7 País	8 Departamento	9 Municipio
	COLOMBIA	-----	SANTAFE DE BOGOTA D.C

10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.)	12 Nombre del funcionario o ministro religioso
Civil [ ] Religioso [X]	PQUIA. SANTA MATILDE ----	P. NESTOR DIAZ ----

FECHA DE CELEBRACION			DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase	17 Número	18 Notaría
13	OCTUBRE	1984	Acta religiosa [X] Escritura de protocolización [ ]	---	----------

DATOS DEL CONTRAYENTE

19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
CORREA -----	LEMUS -----	RODOLFO ----------

FECHA DE NACIMIENTO			25 IDENTIFICACION	26 ESTADO CIVIL ANTERIOR
22 Día	23 Mes	24 Año	Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número 19.347.522 de Bogotá	Soltero [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ] Especifique
08	NOVIEMBRE	1955		

Datos del registro de nacimiento	27 Oficina	28 Lugar	29 Número de registro
	--------	----------	----------

DATOS DE LA CONTRAYENTE

30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
AMAYA -----	RUIZ -------	SOL ROCIO ----------

FECHA DE NACIMIENTO			36 IDENTIFICACION	37 ESTADO CIVIL ANTERIOR
33 Día	34 Mes	35 Año	Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número: 51.823.900 de Bogotá	Soltero [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ] Especifique
06	JULIO	1966		

Datos del registro de nacimiento	38 Oficina	39 Lugar	40 Número de registro
	---------	----------	----------

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	ANANIAS CORREA PEREZ -------	MATILDE LEMUS PEREZ -------
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	JOSE AMAYA BOHORQUEZ ------	AURA ALICIA RUIZ PINZON -----

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
	RODOLFO CORREA LEMUS	
	47 Identificación (clase y número)	
	C.C. 19.347.522 de Bogotá, D.E.	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 20-0 X/96

JOSE ERNESTO SOTELO VANEGAS

48 Firma (autógrafa) y nombre del funcionario ante quien se hace el registro

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO DECIMO DE BOGOTA SERGIO FRANCO LE

NOTARIA SESENTA Jose Ernesto Sotelo Vanegas NOTARIO ENCARGADO Santafe de Bogotá, D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DEL FOLIO SERIAL No. 3134153

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

SANTAFE DE BOGOTA, D.C., 12 MAYO 1999

EDILMA CELLY POLANCO
NOTARIA SESENTA

REPUBLICA DE COLOMBIA EDILMA CELLY POLANCO

CODIGOS DE LOS MESES	MAYO 05 / SEPT. 09	JUNIO 06 / OCTUBRE 10	JULIO 07 / NOV. 11	AGOSTO 08 / DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

27157569

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº

1 Parte básica	2 Parte compl
5 5 1 1 0 8	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Código
	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	AQUITANIA (BOYACA)	1330

SECCION GENERICA

Nº0190

13 FEB 2007

INSCRITO	6 Primer apellido: CORREA	7 Segundo apellido: LEMUS	8 Nombres: RODOLFO
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO	FECHA DE NACIMIENTO: 10 Día: 08 / 11 Mes: NOVIEMBRE	12 Año: 1.955
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País: COLOMBIA	14 Departamento: BOYACA	15 Municipio: AQUITANIA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: AQUITANIA VEREDA DE SUSE		17 Hora: 10p.m
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): SENTADA CON DECLARACIONES	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento:	20 Nº licencia:
MADRE	21 Apellidos (de soltera): LEMUS PEREZ	22 Nombres: MATILDE	23 Edad al momento del nacimiento: 20
	24 Identificación (clase y número): FALLECIDA	25 Nacionalidad: COLOMBIANA	26 Profesión u oficio:
PADRE	27 Apellidos: CORREA PEREZ	28 Nombres: ANANIAS	29 Edad al momento del nacimiento: 23
	30 Identificación (clase y número): C.C.Nº 1.118.178 DE PUEBLOVIEJO.	31 Nacionalidad: COLOMBIANA	32 Profesión u oficio: AGRICULTOR
DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número): C.C.Nº 19.347.522 DE BOGOTA,D.E.	34 Firma (autógrafa):	
	35 Dirección postal: Calle 181 ANº30A-05Santafé de Bogotá,D.C.	36 Nombre: RODOLFO CORREA LEMUS.	
TESTIGO	37 Identificación (clase y número): C.C.Nº 1.120.301 DE PUEBLOVIEJO.	38 Firma (autógrafa): Ilegible (Fdo.)	
	39 Domicilio (Municipio):	40 Nombre:	
TESTIGO	41 Identificación (clase y número): C.C.Nº 1.120.284 DE AQUITANIA	42 Firma (autógrafa): Ilegible (Fdo.)	
	43 Domicilio (Municipio):	44 Nombre:	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45 Día: 04 / 46 Mes: ABRIL / 47 Año: 1.998	48 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro: LYLIA MARIA CARDOZO LEMUS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP11-6 VI-77

ES FIEL COPIA AUTEBTICA TOMADA DE SU ORIGINAL.
SE EXPIDE EN PAPEL COMUN LEY 2a. DE 1.976
PARA ACREDITAR PARENTESCO TIENE VALIDEZ PERMANENTE.
SOLICITADO POR _____ CON C.C.Nº _____
EXPEDIDA EN _____ FIRMADO : _____
AQUITANIA (BOYACA),

EL NOTARIO

№0190
3 FEB 2007

SEÑOR NOTARIO
NOTARIA DECIMA
CIRCULO BOGOTA,
BOGOTA, D.C.

REF. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO
RODOLFO CORREA LEMUS Y
SOL ROCIO AMAYA RUIZ.

ELIAS PACHECO RIVERA, mayor de edad, abogado titulado con T.P.No. 34.296 del C.S. DE LA J. , identificado con la C.C.No. 10.251.949 de Manizales , comedidamente me permito presentar a ud. La demanda de la referencia de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO, , entre mis poderdantes RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA RUIZ, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogota, D.C.,identificados con las C.C. Nos. Respectivamente 19.347.522 y 51.823.900 de Bogota, fundamente mi peticion en los siguientes hechos y de acuerdo al poder a mi otorgado,asi:

H E C H O S

PRIMERO. Mis poderdantes CONTRAJERON MATRIMONIO CATOLICO EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1984 EN LA PARROQUIA DE Santa Matilde de Bogota, D.C. y de mutuo acuerdo han convenido divorciarsen, ya que tienen mas de dos años de estar separados.

SEGUNDA. Mis poderdantes durante el matrimonio procrearon una hija llamada IVONNE ROCIO CORREA AMAYA, el 3 de agosto de 1985, quien actualmente es mayor de edad y no depende economicamente de sus padres.

TERCERA. La liquidación de la sociedad conyugal, ya se efectúo en la NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, de comun a cuerdo.
CUARTA. Cada uno de los conyuges se hara responsable por sus alimentos
QUINTA. Cada conyuge fijara su residencia por separado.

PRETENSIONES

№0190

13 FEB 2007

PRIMERO. Se me reconozca personeria juridica para actuar.

SEGUNDA. Declarar que cada uno de los conyuges se hara responsable por sus alimentos.

TERCERA. Declarar DISUELTA LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, entre mis poderdantes.

CUARTA. Ordenar los respetivos oficios que acoje el presente acuerdo en los libros correspondientes del estado civil, para lo cual le solicito librar los respectivos oficios.

ANEXOS

Mandato conferido legalmente con su respectivo anexo de acuerdo, registro de matrimonio de los esposos CORREA- AMAYA, , registro de la señorita IVONNE ROCIO CORREA AMAYA.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por las facultades otorgados por el estado, puede UD. CONOCER DE LA PRESENTE.

NOTIFICACIONES

Las partes: SOL ROCIO AMAYA RUIZ, cll. 57c No. 45ª-61 apto.101 Bogota.

RODOLFO CORREA LEMUS. Cll. 181B No., 30ª-05 Barrio San ANTONIO Norte Bogota.

A mi como apoderado en la CRA. 46 No. 56-62 int. 2 . of. 302 Bogota, D.C.

Respetuosamente,

ELIAS PACHECO RIVERA
C.C.No. 10.251.949 DE MANIZALES
T.P.No. 34.296 C.S. de la J.

№0190

13 FEB 2007

Señor Notario
Notaría Décima
Círculo de Bogotá
Bogotá, D.C.

REF. DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RODOLFO CORREA LEMUS Y
SOL ROCIO AMAYA

RODOLFO CORREA LEMUS y **SOL ROCIO AMAYA**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, identificados respectivamente con las C.C. Nos. 19.347.522 de Bogotá y 51.823.900 de Bogotá, manifestamos a Usted que hemos llegado al presente acuerdo:

- No tenemos hijos menores de edad y que respondan económicamente de nosotros.
- Ya liquidamos la Sociedad Conyugal ante la Notaria Décima de Bogotá, mediante Escritura No.461 del 23 de Marzo de 2001 Not 10a.
- No nos debemos alimentos, porque cada uno asume sus gastos sin que ninguno pueda exigirle a la otra parte el pago de alimentos congruos o necesarios dado que ambos estamos en capacidad económica de producir sus propios ingresos.
- Estamos en libertad de fijar residencias separadas

Atentamente,

RODOLFO CORREA LEMUS
C.C. No. 19347522 Bta

SOL ROCIO AMAYA RUIZ
C.C. No. 51 823 900 Bta

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. a 12 SET 2006 se presentó Aron

en la Notaría Décima, cuyo titular es SERGIO FRANCO LEON

FLORIDO CORREA LEMUS

SOL ROCIO AMAYA RUIZ

Con cédula No. 19347522 y 57823900

Expedida en BTA y dijo que

el anterior documento es cierto y que la firma es de su puño y

letra, En constancia se firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DECIMO DE BOGOTA
SERGIO FRANCO LEON

[redacted]

№0190

13 FEB 2007

Sol Rocío Amaya Ruiz

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá D.E.
(corregimiento o vereda, etc.)

a trece (13) del mes de Julio de mil novecientos Sesenta y seis (1966) se presentó el señor José Polidoro Amaya mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombia natural de Pandi (Cund) domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día seis (6)

del mes de Julio de mil novecientos Sesenta y seis (1966) siendo las

Siete (7) de la Mañana nació en Clínica San Pedro
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

Clavero del municipio de Bogotá República de Colombia el niño de

sexo femenino quien se le ha dado el nombre de Sol Rocío

hijo legítimo del señor José Polidoro Amaya 29 años de edad,
(con cédula No.)

natural de Pandi (Cund) República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Aura Alicia Ruiz de 26 años de edad, natural de

Tarpa (Bay) República de Colombia de profesión Empleada siendo

abuelos paternos Ricardo Amaya - Rita Bohorquez

y abuelos maternos Pablo Enrique Ruiz - Santos Ruiz

Fueron testigos Joaquín Bello - Mario Díaz

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [firma] 2868088 Bogotá
(con cédula No.)

El testigo, Joaquín Bello 2757177 Bogotá
(con cédula No.)

El testigo, [firma] 2402404 Bogotá
(con cédula No.)

[firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1986 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL.

SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE LOS

ARTICULOS 55 y 115 DEL DECRETO 1260

DE 1970; 1 DEL DECRETO 278/72

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

EXPEDIDA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. a:

9 DE MAR. 1.998

LIBRO 300 - FOLIO 420

HERNAN ORTIZ RIVAS

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-631880 Original

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:25:45 p:m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

IRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
ECHA APERTURA: 02-11-1981 RADICACION: 1981-87803 CON: DOCUMENTO DE: 21-01-1994
ODIGO CATASTRAL AAA0115RSPP COD. CATASTRAL ANT.:
STADO DEL FOLIO: ACTIVO CALLE 18 1B 8-05

ESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
OTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE 270.40 METROS.2. Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES NDEROS: POR EL NORTE: EN 12.00METROS , CON LA CALLE 181DE BOGOTA, POR EL SUR: EN 16.50 METROS, CON PROPIEDAD QUE E RESERVA EL VENDEDOR ; POR EL ORIENTE: EN 12.10 METROS ,CON LA CARRERA 30A DE ESTA CIUDAD Y POR EL OCCIDENTE: EN .50 METROS CON LA QUEBRADA LA GUNICA Y EN 10.00 METROS Y EN LINEA OBLICUA CON PROPIEDAD DE JOSE PEREZ .——
OMPLEMENTACION:
UE JOSE GUSTAVO CASTILLO CRUZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL ELEBRADA CON JAIME,PEDRO ANTONIO CASTILLO CRUZ,MARIA SOFIA CASTILLO CRUZ DE PEREZ Y MARIA ELENA CASTILLO CRUZ DE ONZALEZ SEGUN ESCRITURA N. 3077 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1.979 NOTARIA 15A. DE BOGOTA REGISTRADA BAJO LA MATRICULA N. 34751.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE DE PEDRO CASTILLO RODRIGUEZ Y MARIA .ENA CRUZ DE CASTILLO SEGUN SENTENCIA DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1.974 JUZGADO 12. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EGISTRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 1.978 BAJO LA MATRICULA YA CITADA. ESTOS CAUSANTES ADQUIRIERON DENTRO DE LA SOCIEDAD ONYUGAL POR COMPRA A JORGE VALENZUELA BALEN SEGUN ESCRITURA N. 718 DE 29 DE ABRIL DE 1.940 NOTARIA 5A. DE BOGOTA EGISTRADA EL 7 DE MAYO DEL MISMO A/O.A SEGUN ESCRITURA # 1841 DEL 02-06-84 NOTARIA 15A. DE BOGOTA, LOS ACTUALES NDEROS SON: POR EL NORTE: EN 12.25 MTRS, CALLE 181-A DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTA; POR EL SUR: EN 15.95 TRS; CON TERRENOS DEL SE/OR LUIS ERNESTO ALVAREZ; POR EL ORIENTE: EN 12.20 MTRS,CON LA PEATONAL QUE EMPALMA CON LA ARRERA 30-A; POR EL SUR-OCCIDENTE: EN 5.70 MTRS, CON LA QUEBRADA LA GUANICA Y POR EL NOR-OCCIDENTE: EN 11.10 MRS, ON TERRENOS DEL SE/OR JOSE PEREZ. AREA: 25.00 MTRS2, APROXIMADAMENTE

RECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
) SIN DIRECCION "LAS ACACIAS

ATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
594751

NOTACION: Nro 1 Fecha: 09-10-1981 Radicacion: 1981-87803 VALOR ACTO: $ 120,000.00
ocumento: ESCRITURA 2097 del: 29-08-1981 NOTARIA 15A de BOGOTA
PECIFICACION: 101 VENTA
RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
: CASTILLO CRUZ JOSE GUSTAVO 2868539
CORREA LEMUS RODOLFO 19347522 X

NOTACION: Nro 2 Fecha: 15-11-1983 Radicacion: 1981-105159 VALOR ACTO: $ 300,000.00
ocumento: ESCRITURA 3551 del: 24-10-1983 NOTARIA 15. de BOGOTA
PECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXT. 80. M2.
RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
: CORREA LEMUS RODOLFO 19347522

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:26:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ALFONSO DE PRIETO BENITA" 24146238 X
A: MONTENEGRO TORRES MARTHA CONSUELO. 51620113 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-06-1984 Radicacion: 1984-71520 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1841 del: 02-06-1984 NOTARIA 15A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 2097 DEL 29-08-81 NOTARIA 15 BOGOTA, ENCUANTO A SUS LINDEROS Y EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTILLO CRUZ JOSE GUSTAVO 2868539
A: CORREA LEMUS RODOLFO 19347522 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-1985 Radicacion: 1985-88854 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1888 del: 13-06-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 2097 DEL29-08-81 NOTARIA 15 ESCRITURA 1841 DEL 02-06-84 NOTARIA 15 EN CUANTO AL AREA CORRECTA QUE ES 160.50 M2. A LA ESCRITURA 2053 DEL 20-08-82 EN CUANTO AL AREA CORRECTA DEL LOTE QU ES 124.70 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CASTILLO CRUZ JOSE GUSTAVO 2868539
A: ALVAREZ LUIS ERNESTO 19067085 X
A: CORREA LEMUS RODOLFO 19347522 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-08-1989 Radicacion: 1989-81468 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2034 del: 21-07-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA LEMUS RODOLFO 19347522
A: CASTA/EDA ROMERO ESTHER MARIA 24207737
A: CORREA PEREZ SIERVO DE JESUS 17037050

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-02-1991 Radicacion: 1991-6249 VALOR ACTO: $ 4,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3250 del: 06-12-1990 NOTARIA 34 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTA/EDA ROMERO ESTHER MARIA 24207737
DE: CORREA PEREZ SIERVO DE JESUS 17037050
A: CORREA LEMUS RODOLFO 19347522

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-03-2001 Radicacion: 2001-15488 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 461 del: 23-03-2001 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto).
DE: CORREA LEMUS RODOLFO 19347522
DE: AMAYA RUIZ SOL ROCIO 51823900
A: AMAYA RUIZ SOL ROCIO 51823900 X

ANOTACION: Nro 8 CANCELADA POR AGOTAMIENTO DE AREA (ERROR DE REGISTRO)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 17-12-2001 Radicacion: 2001-72504 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3290 del: 04-12-2001 JUZGADO 43 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GLOBAL DATOS NACIONALES S.A.
A: CORREZ (SIC) LEMUS RODOLFO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-10-2013 Radicacion: 2013-82500 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2267 del: 18-10-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E.P.N.2034 DE FECHA 21-07-1989 NOT.34 BOGOTA Y E.P.N.461 DE FECHA 23-03-2001 NOT.10 BOGOTA, EN CUANTO A LA DESTINACION DEL INMUEBLE ES RESIDENCIAL Y USO HABITACIONAL. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AMAYA RUIZ SOL ROCIO 51823900

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
0->757922 NUBIA ACOSTA
0->20022672 CERRADO

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 24-05-2017
CODIGO Y NATURALEZA JURIDICA CORREGIDOS VALE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-
Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CORREGIDOS NUMEROS DE IDENTIFICACION, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-
Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017
ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 50N-20022672, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-
Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017
ANOTACIONES 6 A LA 8, ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-
Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017
ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 50N-20022672, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-
Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: C2002-3860 fecha 30-07-2002
SECCION PERSONAS "X" EXCLUIDA VALE.POR AGOTAMIENTO DEL AREA ART 35 D.L.1250/70.
Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017
ORDEN NUMERICO CORREGIDO VALE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-
Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 1 Radicacion: C2014-6505 fecha 31-05-2017

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-631880

Impreso el 15 de Agosto de 2019 a las 12:25:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 50N-20022672, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO QUINTO DE LA RESOLUCION 198 DEL 15 DE JUNIO DE 2016.-EXP.137/2015.-JLB.-

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA186 Impreso por:CAJBA186

TURNO: 2019-428617 FECHA: 15-08-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 18 FEB 2020, la presente demanda al

Despacho para:

Proveer:

Resolver Recursos

Resolver Excepciones.

Impulso:

Reparto:

No Subsano:

Termino en Silencio:

Escrito en Termino:

Sentencia:

Observaciones :

El Secretario (a) (2)

61

JUZGADO DIECISIETE 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. 26 de FEBRERO de 2020

OFICIO No.0559

Señores
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: PROCESO No. 11001311001720030083200 DIVORCIO de RODOLFO CORREA LEMUS C.C. 19.347.522 y SOL ROCIO AMAYA RUIZ C.C. 51.823.900

El presente con el objeto de comunicarle que mediante providencia de fecha VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), se ordenó oficiar, indicándoles que una vez revisada SISTEMA SIGLO XXI, CARPETAS ARCHIVO IMPRENTA, CARPETAS ARCHIVO CAJAS IMPRENTA, NO se encontró información alguna sobre dicho proceso, pero al revisar en los libros radicadores, se encontró que en este Despacho se tramitó con el No. 11001311001720030083200 el PROCESO DIVORCIO MUTUO ACUERDO promovido por RODOLFO CORREA LEMUS Y SOL ROCIO AMAYA, libro No. 14, Folio No. 130.
Así mismo se les pone en conocimiento la comunicación remitida a través de correo institucional por la Dra. MARIA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO, quien actúa como apoderada de la señora SOL ROCIO AMAYA RUIZ, en el cual señala que el proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, entre las partes ya mencionadas, No culmino en el JUZGADO 17 DE FAMILI ADE BOGOTA, sino en la Notaria Decima de Bogotá el 13 de febrero de 2007 mediante escritura pública No. 0190.

Remito copia de escritura pública No. 0190 del 13 de febrero de 2007.

Sírvase proceder de conformidad, en el término de la distancia y con el debido cumplimiento que esta orden judicial le impone

Citar la referencia completa al contestar

Cordialmente,

República de Colombia
Rama Judicial
del Poder Público
SECRETARIA
JUZGADO 17 DE FAMILIA
DE BOGOTÁ, D.C.

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
Secretaria.

amao

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

En respuesta al oficio 20-096 de 16 de enero de 2020 por parte del Juzgado 43 civil municipal de Bogotá y teniendo en cuenta el informe de fecha 12 de febrero de 2020, realizado por la escribiente nominada de este despacho judicial, ANGIE MILENA ARCHILA ORDUZ, se ordena **OFICIAR al JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, indicándoseles que una vez revisada el sistema siglo XXI, carpetas archivo imprenta, Carpetas archivo Cajas Imprenta, NO se encontró información alguna sobre dicho proceso, pero al revisar en los libros radicadores, se encontró que en este despacho se tramitó con el Número 11001311001**720030083**200 el proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO promovido por RODOLFO CORREA LEMUS y SOL ROCIO AMAYA, libro Nro. 14, Folio No. 130.

Así mismo se les pone en conocimiento la comunicación remitida a través de correo institucional por la Dra. MARÍA EUGENIA MONTAÑA CHAPARRO, quien actúa como apoderada de la señora SOL ROCIO AMAYA RUIZ, en el cual señala que el proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO entre las partes ya mencionadas, no culminó en EL JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, sino en la Notaría Décima de Bogotá el 13 de febrero de 2007 mediante escritura pública No. 0190, anexando copia de la misma.

Razón por la cual se ordena, por secretaría remitir por el medio más expedito el anterior **OFICIO**, junto con las presentes diligencias al **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, informado lo anterior.

CÚMPLASE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg.

REMISIÓN OFICIO No. 0559 (RESPUESTA)

Juzgado 17 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 28/02/2020 3:12 PM
Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

43

1 archivos adjuntos (943 KB)
Blanco y negro0021.pdf;

BUENAS TARDES

DE MANERA ATENTA ME PERMITO REMITIR OFICIO No. 0559 MEDIANTE EL CUAL SE LE DA RESPUESTA A SU OFICIO No. 20-096 DEL 16 DE ENERO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE GLOBAL DATOS S.A. CONTRA RODOLFO CORREA LEMUS C.C. 19.347.522.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

ATTE

JUZGADO 17 DE FAMILIA

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. _____

FECHA: 03-03-10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

REF: Global Datos S.A., vs Rodolfo Correa Lemus.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogotá y el Juzgado 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, en donde se evidencia que no existen procesos en curso contra el accionado Rodolfo Correa Lemus o alguna medida cautelar vigente en su contra; por Secretaría, fíjese el aviso del que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. Luego reingrésense las diligencias para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

cl

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 08 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 111.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria